

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

144° PERÍODO LEGISLATIVO

17 de enero de 2024

REUNIÓN Nro. 17 – 2ª DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA: SEÑOR DIPUTADO GUSTAVO RENÉ HEIN

SECRETARÍA: JULIA ALEJANDRA GARIONI ORSUZA

PROSECRETARÍA: LUCAS MATÍAS ULLÚA

Diputados/as presentes

ARANDA, Lénico Orlando
ARROZOGARAY, Lorena Maricel
ÁVILA, Silvia Mariel
BAHILLO, Juan José
BENTOS, Mariana Gisela
CALLEROS ARRECOUS, Julia Esther
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
DAMASCO, Carlos Alberto
FLEITAS, Roque Orlando
GALLAY, Silvio Martín
GODEIN, Mauro Alejandro
HEIN, Gustavo René
LANER, Carola Elisa
LENA, Gabriela Mabel
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MORENO, Silvia del Carmen
PÉREZ, Susana Alejandra Martina

RASTELLI, Rubén Rafael
ROGEL, Fabián Dulio
ROMERO, María Elena
ROSSI, Juan Manuel
SALINAS, Gladys Liliana
SARUBI, Bruno
STREITENBERGER, Carolina Susana
TABORDA, María Noelia
TODONI, Débora Betina
VÁZQUEZ, Érica Vilma
ZOFF, Andrea Soledad
Diputados/as ausentes
CORA, Stefanía
CRESTO, Enrique Tomás
KRAMER, José María
SEYLER, Yari Demian
STRATTA, María Laura

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.2.1.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 4.506 y sus modificatorias, referida a la pensión vitalicia para gobernadores y vicegobernadores. (Expte. Nro. 26.748)
 - 6.2.2.- Mensaje y proyecto de ley. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. (Expte. Nro. 26.749)
 - 6.2.3.- Mensaje y proyecto de ley. Establecer un régimen legal de transición de gobierno bajo las premisas de orden, responsabilidad y transparencia. (Expte. Nro. 26.750)
 - 6.2.4.- Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Gualaguay, un inmueble ubicado en dicho Municipio, departamento Gualaguay. (Expte. Nro. 26.752)
 - 6.2.5.- Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 5.654, Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, en lo referente a la modernización y reorganización funcional de la estructura policial. (Expte. Nro. 26.753)
 - 6.3.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.3.1.- Proyecto de ley. Diputadas Lena, Romero, diputados López, Aranda, Rastelli y Sarubi. Establecer la inhabilitación, transitoria o permanente, a aquellos ciudadanos que tengan antecedentes penales o condena por instancia superior, aun cuando no se encuentre firme, y pretendan la postulación a cargos públicos o soliciten ejercer cargos partidarios, gremiales, de instituciones gubernamentales, colegios de profesionales, asociaciones o procuren designación de funcionario en el Estado. (Expte. Nro. 26.743)
 - 6.3.2.- Proyecto de ley. Diputadas Cora, Arrozogaray, Moreno, Stratta, Zoff, Ávila, diputados Bahillo, Cresto, Kramer, Castrillón y Seyler. Crear la Ley de Góndolas Entrerrianas, con el objeto de brindar un marco normativo imperativo que asegure la comercialización y venta de productos regionales y artesanales, por medio de un sistema equitativo y ecuánime de distribución. (Expte. Nro. 26.744)
 - 6.3.3.- Proyecto de ley. Diputados Bahillo y Seyler. Modificar el Código Fiscal (TO 2022) y la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2022) y modificatorias, en lo referente al pago y alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos de la actividad financiera. (Expte. Nro. 26.745)
 - 6.3.4.- Proyecto de ley. Diputado Damasco, diputadas Calleros Arrecous y Salinas. Modificar la Ley Nro. 8.916, marco regulatorio de la Energía de Entre Ríos, en lo referente a la retención de tasas, contribuciones o alícuotas y al Fondo de desarrollo Energético de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.746)
 - 6.3.5.- Proyecto de ley. Diputada Vázquez. Disponer que todo vehículo automotor que haya sido objeto de secuestro por la autoridad policial en rutas provinciales o bajo su jurisdicción, en la prevención o seguridad vial a causa de infracciones de tránsito y que no esté sometido a confiscación, restitución o embargo, podrá ser destinado al préstamo de uso gratuito a comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales y organizaciones no gubernamentales. (Expte. Nro. 26.747)
 - 6.3.6.- Proyecto de declaración. Diputados Castrillón y Sarubi. Declarar de interés legislativo la 29ª edición de la Fiesta Provincial del Surubí Entrerriano, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 26.751). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.3.7.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés legislativo la 2ª edición de la Fiesta de San Víctor, la cual se llevará a cabo en el marco de la celebración por el aniversario de la creación de dicha comuna del departamento San José de Feliciano. (Expte. Nro. 26.754). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.3.8.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés legislativo la 50ª edición de la Fiesta Provincial del Ternero Entrerriano, la cual se llevará a cabo en la ciudad de San

José de Feliciano. (Expte. Nro. 26.755). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

6.3.9.- Proyecto de declaración. Diputados Gallay, López, Maier, Rossi, diputadas Bentos, Laner, Romero y Streitenberger. Declarar de interés las XIX Jornadas Regionales del Litoral Pediatría Aquí y Ahora, Desafíos Actuales de la Pediatría, organizada por la Sociedad Argentina de Pediatría, regional Entre Ríos y Santa Fe, a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 26.756). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

6.3.10.- Proyecto de declaración. Diputados Gallay, Godein, Sarubi, Rastelli, diputadas Pérez, Lena y Vázquez. Declarar de interés el XVII Congreso Nacional de Profesores de Francés El Francés: Corrientes de Historia y Futuro, organizado por el Profesorado y Traductorado de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Asociación Civil de Profesores de Francés de Entre Ríos y la Alianza Francesa de Concepción del Uruguay, a celebrarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 26.757). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

7.- Cuarto intermedio

8.- Reanudación de la sesión

9.- Asuntos fuera de lista

9.1.- Proyecto de declaración. Diputada Lena y diputado Rastelli. Declarar de interés legislativo a la IX Fiesta Nacional de la Sandía, organizada por el Municipio de Santa Ana, a realizarse en la localidad de Santa Ana, departamento Federación. (Expte. Nro. 26.758). Ingreso. Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

10.- Homenajes

- Conmemoración del fallecimiento del expresidente Arturo Umberto Illia
- Conmemoración de la revolución de los hermanos Kennedy
- Al exgobernador Jorge Pedro Busti

-En la ciudad de Paraná, a 17 de enero de 2024, se reúnen los señores diputados.

-A las 11.13, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Buen día, señoras y señores diputados. Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Aranda, Arrozogaray, Ávila, Bahillo, Bentos, Calleros Arrecous, Castrillón, Damasco, Fleitas, Gallay, Godein, Hein, Laner, Lena, López, Maier, Moreno, Pérez, Rastelli, Rogel, Romero, Rossi, Salinas, Sarubi, Streitenberger, Taborda, Tdoni, Vázquez y Zoff.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Informo, señor Presidente, la presencia de 29 señoras y señores diputados.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con la presencia de 29 señoras y señores diputados, queda abierta la 2ª sesión de prórroga del 144º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Invito a la señora diputada Mariel Ávila a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan José Bahillo a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 1ª sesión de prórroga del 144º Período Legislativo, celebrada el 20 de diciembre de 2023.

–Se aprueba una moción de la señora diputada Lena de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 1ª sesión de prórroga del 144º Período Legislativo, realizada el 20 de diciembre de 2023.

Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente, según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los asuntos entrados, que los mismos sean girados a los destinos allí indicados, a excepción de los expedientes números 26.751, 26.754, 26.755, 26.756 y 26.757, que solicito queden reservados en Secretaría.

–Se interrumpe el audio del recinto.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada por la diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se procederá con los asuntos entrados según lo propuesto por la diputada Lena y aprobado por la Cámara.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el estado de evaluación técnico-económico de la obra de pavimentación proyectada para la Ruta Provincial Nro. 20 tramo RN 18 - Escuela 77 "El Pericón", departamento Villaguay, a fecha 16-04-21. (Expte. Adm. Nro. 4.136)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.706)

6.1.2.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre si la Dirección de Arquitectura de la Provincia y el Consejo General de Educación han realizado inspecciones en el edificio en el que funciona la Escuela Secundaria Nro. 12 "Provincia del Neuquén" de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 4.137)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.620)

6.1.3.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre si el Agente Financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA, continúa ofreciendo en forma sorpresiva servicios como son por ejemplo seguros de toda índole, vivienda, etcétera, a quienes concurren a los cajeros automáticos. (Expte. Adm. Nro. 4.138)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.659)

6.1.4.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 5.035 del 07/12/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la suma de \$134.008.737 (incorporación créditos presupuestarios vigentes verificados en la Subfuente 0240 - Túnel Subfluvial - Raúl Uranga - Silvestre Begnis - Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 4.042)

6.1.5.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 5.067 del 07/12/2023, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ley Nro. 11.041, Ejercicio 2023, de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ciencia y Tecnología, por la suma de \$228.000.000 (Convenio de Asignación de Beneficios entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación y la Provincia, en la Subfuente 5383 - Aporte Nación Proyectos Federales de Innovación - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación). (Expte. Adm. Nro. 4.080)

6.1.6.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 5.211 del 07/12/2023, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial del Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Ente Provincial Regulador de la Energía, por la suma de \$165.500.000,00 (mayor recaudación Tasa de Fiscalización y Control Anual 2023 - Subfuente 0213 - Inspección y Control Anual - Ente Provincial Regulador de la Energía). (Expte. Adm. Nro. 4.081)

6.3.7.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 5.215 del 07/12/2023, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica, por la suma de \$180.177.842 (refuerzo saldo de la partida correspondiente a la obra: "Defensa Contra Inundaciones (Casco Urbano) - Villa Paracito - Departamento Islas del Ibicuy". (Expte. Adm. Nro. 4.082)

6.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.125 por la que se fija el Presupuesto de la Administración provincial, Ejercicio 2024; 11.126 por la que se regula la fabricación, producción y comercialización de productos médicos en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos; 11.127 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Libertador San Martín, de un inmueble con cargo al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la ciudad de Libertador San Martín; 11.128 por

la que se crea el Premio Provincial de Literatura “Jorge Enrique Martí” destinado a fomentar el desarrollo de la literatura entrerriana; 11.129 por la que se crea un juzgado en lo civil y comercial en la ciudad de Victoria con competencia territorial en el departamento Victoria y competencia material conforme el Artículo 62º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias, el que actuará bajo la denominación de “Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2”, y modificar la Ley Nro. 6.902, Orgánica del Poder Judicial; 11.130 por la que se declara fiesta provincial a la actual Fiesta del Pueblo Isleño que se realiza en Las Cuevas, departamento Diamante; 11.131 por la que se declara encuentro provincial al Encuentro Escolar Chamarritero que se realiza en la ciudad de Diamante, departamento homónimo; 11.132 por la que se declara ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al músico, compositor y cantante Carlos Alberto Solari; 11.133 por la que se declara a Juan Pablo II patrono del deporte de la Provincia de Entre Ríos y promover actividades y eventos deportivos en su honor con el objetivo de difundir su legado y sus enseñanzas en relación con los valores deportivos; y 11.134 por la que se ratifica la Ley Nro. 10.889, ratificatoria de la Ley Nro. 10.066, por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Victoria, departamento Victoria. (Expte. Adm. Nro. 4.135)

6.1.9.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.135 por la que se deroga la Ley Nro. 10.093 y se establece una nueva organización funcional del Poder Ejecutivo a partir de un rediseño de la estructura ministerial. (Expte. Adm. Nro. 4.214)

6.1.10.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución Nro. 11 del 29/12/2023, por el que se modifican los valores de referencia establecidos en el Decreto Nro. 2.326/11 MEHF, modificados por Resolución Nro. 231/23 MEHF (solicitud de fondos). (Expte. Adm. Nro. 4.322)

6.1.11.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 332 del 29/12/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos por la suma de \$7.938.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 4.323)

6.1.12.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 260 del 29/12/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, por la suma de \$60.152.642.908; y las contribuciones y erogaciones figurativas, por la suma de \$33.672.126.000 (Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos). (Expte. Adm. Nro. 4.324)

6.1.13.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 01/24 del 02/01/2024, por el que se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de la Administración provincial para el año 2024, fijado por Ley Nro. 11.125, asignado por categorías programáticas a las jurisdicciones, entidades descentralizadas e instituciones de seguridad social, de acuerdo a la estructura y clasificación por finalidades, funciones, por objeto del gasto, por ubicación geográfica, por tipo de recurso y según el origen del financiamiento. (Expte. Adm. Nro. 4.325)

6.1.14.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 278 del 29/12/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos, por la suma de \$1.552.619,69, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (remanente del Ejercicio 2022). (Expte. Adm. Nro. 4.328)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.15.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 401 comunica que en sesión del 21/12/2023, ha sancionado en definitiva el proyecto de Ley de los Ministerios del Poder Ejecutivo provincial y se deroga la Ley Nro. 10.093. (Expte. Adm. Nro. 4.184)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.2
PROYECTOS DE PODER EJECUTIVO
6.2.1
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 26.748)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley para derogar la pensión vitalicia para gobernadores y vicegobernadores de nuestra provincia.

Este Poder Ejecutivo entiende que resulta imperioso terminar con las llamadas “jubilaciones de privilegio”; en particular la que establece un beneficio especial para los ex gobernadores y vicegobernadores de nuestra provincia.

Las razones fundamentales que inspiran este proyecto, pueden sintetizarse en dos:

La primera, es que los motivos y la finalidad que inspirara la sanción de la Ley Nro. 4.506 han desaparecido en la actualidad, tornándola anacrónica.

La segunda, es que la existencia de este régimen especial, se encuentra hoy en tensión con criterios igualitarios de los que es tributario la ética pública contemporánea, que demanda políticas activas que efectivicen el principio de igualdad ante la ley, entre los ciudadanos y sus gobernantes.

Corresponde precisar que el Artículo 41 de la Constitución provincial, en su último párrafo, que reproduce el Artículo 20 de la Constitución de 1933, prohíbe expresamente acordar pensiones o jubilaciones por leyes especiales. La razón que inspiró en sendos momentos al constituyente, fue censurar el otorgamiento de pensiones gratificables que, desde antaño y por distintas razones, se otorgaban discrecionalmente.

La norma constitucional, obligó además al Estado, a establecer un sistema de jubilaciones, pensiones y seguros para funcionarios públicos que respete los principios de proporcionalidad entre los aportes y los beneficios, el tiempo de los servicios prestados y la edad de los beneficiarios.

Es decir, un sistema general que establezca parámetros igualitarios y que reconozca las diferencias existentes, según los servicios realizados por los aportantes al sistema previsional, manda constitucional que se instrumentara a través de la Ley Nro. 8.732 y sus leyes complementarias.

Establecer sistemas de pensiones vitalicias que no respondan a esos parámetros atenta evidentemente contra la Constitución y los principios que de ella se derivan.

La Ley Nro. 4.506 establece una especie de pensión vitalicia, de carácter especial, para todos aquellos exfuncionarios (gobernadores y vicegobernadores), y sus deudos, sin exigir más requisitos que haber sido elegidos conforme la Constitución vigente.

Evidentemente, no estamos en presencia de un régimen de pensiones como el normado por Ley Nacional Nro. 24.018 (ley de jubilaciones y pensiones para los funcionarios superiores del Estado nacional) que establece requisitos y parámetros objetivos, para el otorgamiento del beneficio, como por ejemplo una edad mínima.

La actual Ley Nro. 4.506 no prevé, como si lo hace la ley nacional mencionada, que para ser beneficiario se deba acreditar sesenta años de edad; treinta años de antigüedad en el servicio; veinte años de aportes en regímenes de reciprocidad; entre otros extremos. Tampoco establece que el goce del beneficio sea incompatible para el desempeño o ejercicio de empleos públicos o privados –con excepción de la docencia– en cuyo caso el beneficiario se halla obligado a requerir la suspensión del beneficio jubilatorio, hasta la finalización de su gestión, u optar por el cobro de aquél, renunciando a todo tipo de remuneración por el cargo desempeñado.

Que el sistema instituido a nivel provincial, importa claramente un beneficio otorgado bajo una única exigencia, la de haberse desempeñado como gobernador o vicegobernador, constituyendo un verdadero privilegio.

En segundo lugar, resulta necesario revisar las razones que justificaron el beneficio instituido por la Ley Nro. 4.506 para gobernadores y vicegobernadores.

Claramente estamos en presencia de una pensión de carácter especial y privilegiada, que en su momento, fueron impulsadas por la necesidad de asegurar un mínimo sustento a aquellas personas que ocuparon los más altos cargos de la escena pública provincial, para que

ante cualquier infortunio, no atravesaran necesidades elementales, considerando ello indigno para los exmandatarios.

Se consideraba entonces, que aquellos ciudadanos que ejercieron el más alto cargo público de nuestra provincia, respetando las leyes y la Constitución, de manera honorable y digna, debían ser considerados del mismo modo luego de finalizar sus mandatos, asegurándoles un mínimo pasar económico por parte del conjunto de la comunidad.

La razón última de la ley era evitar que aconteciera lo que en otras ocasiones sucedió en nuestro país, con ex funcionarios nacionales (presidentes o vicepresidentes) y en algunos casos, también gobernadores y vicegobernadores, que terminaron sus días en la pobreza, sin sustentos mínimos, dependiendo muchas veces de la ayuda de terceros para sobrevivir.

Estas nobles razones, que justificaron el dictado de la ley mencionada, continúan plenamente vigentes, pero encuentran hoy respuesta a través de otras herramientas previsionales y asistenciales, que hacen superflua y desigual la permanencia de la pensión especial, máxime cuando se la analiza en contraposición al resto de las prestaciones, a las que acceden los ciudadanos, luego de dar cumplimiento a una serie de requisitos para su otorgamiento.

Por otra parte, la pensión especial es exclusiva de gobernadores y vicegobernadores: no se extiende a los otros poderes estatales, alcanzando a diputados, senadores, jueces del Superior Tribunal, que con criterios análogos podrían haber sido alcanzados. Si bien el objetivo de este proyecto no es ampliar el privilegio, sino eliminarlo, no puede dejar de señalarse la existencia de esta disparidad entre cargos de importante responsabilidad institucional.

Debe observarse también, que el sistema general de jubilaciones y pensiones de nuestra provincia, se encuentra atravesado por una grave crisis económica, signado por un marcado déficit de sus cuentas, mientras simultáneamente, subsisten sistemas como el analizado. La existencia de privilegios en el contexto económico señalado, hiere el sentido común ciudadano, generando desconfianza, incredulidad y la falta de apego a las normas.

El régimen previsional y asistencial vigente, en el orden nacional y local, admite que prácticamente toda persona encuentre alguna respuesta en el sistema de seguridad social, a efectos de asegurarle los recursos básicos para los últimos años de su vida, máxime si formó parte de las más altas responsabilidades del Estado.

Por último, es importante enfatizar que la Ley Nro. 4.506, no contempla incompatibilidades para su percepción con otros beneficios y/o remuneraciones, por lo que vulnera efectivamente el principio de prestación única establecido por Ley Nacional Nro. 14.370. Tampoco prevé caducidades por cuestiones de indignidad o falta de ética.

Resulta inconcebible y reñido con los criterios éticos más elementales, que un exgobernador o vicegobernador condenado por la Justicia ordinaria, continúe percibiendo un beneficio especial, otorgado por digno de respeto y consideración por la ciudadanía entrerriana.

En virtud de las razones expuestas, remito el presente proyecto, invitando a los y las señores/as legisladores a su acompañamiento.

FRIGERIO – TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derogación. Derógase la Ley 4.506 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Prohibiciones. Ningún funcionario o empleado público provincial, municipal o comunal, podrá ser beneficiario de pensiones especiales o graciabiles otorgadas por la Provincia, que no provengan del sistema de jubilaciones ordinario.

ARTÍCULO 3º.- Beneficios otorgados. Los beneficios reconocidos durante la vigencia de la Ley 4.506 y sus modificatorias, continuarán abonándose, excepto que sus beneficiarios queden comprendidos en algunos de los supuestos de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4º.- Incompatibilidades y procedimiento. La percepción de las pensiones otorgadas durante la vigencia de la Ley 4.506 y sus modificatorias, resultan incompatibles con:

- a) La percepción actual o futura de beneficios previsionales o asistenciales, de cualquiera de los regímenes vigentes;
- b) La percepción de retribuciones, honorarios, sueldos o dietas provenientes de todo tipo de relación laboral, contractual o las que sean consecuencia del ejercicio de cargos electivos; en el

orden nacional, provincial, municipal o comunal; excepto las que correspondan al ejercicio de la docencia.

El beneficiario deberá solicitar la suspensión del beneficio hasta la finalización de su gestión, contratación u optar por el cobro de aquél, renunciando a todo tipo de remuneración o asignación dineraria por el cargo desempeñado, comunicándolo en los distintos supuestos, a la autoridad encargada de liquidar el beneficio o remuneración, según el caso.

Si el beneficiario no ejercitare la opción, el beneficio se suspenderá de oficio, debiendo restituirse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones la suma percibida desde que la incompatibilidad se haya producido, con más sus intereses legales. A tal efecto, el acto administrativo que disponga la suspensión, será título ejecutivo suficiente para el cobro de la deuda liquidada.

ARTÍCULO 5º.- Caducidad del beneficio. Los beneficiarios de las pensiones otorgadas durante la vigencia de la Ley 4.506 y sus modificatorias que reciban condena penal por los siguientes delitos, perderán definitivamente el beneficio otorgado:

- 1) Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- 2) Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- 3) Delitos contra las personas comprendidos en los Artículos 79º, 80º, 84º bis segundo párrafo, 95º cuando el resultado sea la muerte, 106º tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- 4) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- 5) Delitos contra el estado civil comprendidos en los Artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- 6) Delitos contra la libertad comprendidos en los Artículos 140º, 141º, 142º, 142º bis, 142º ter, 144º ter, 145º bis, 145º ter, 146º, 147º, 148º bis y 149º bis ult apartado y 149º ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- 7) Delitos contra la propiedad comprendidos en los Artículos 165º, 168º, 170º, 174º Inciso 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- 8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

Al dictarse la sentencia de segunda instancia o de quedar firme la de primera instancia, la misma será comunicada por el juez o tribunal interviniente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, para que proceda según lo establece la ley.

A los efectos de esta ley, es aplicable la caducidad cuando exista sentencia condenatoria coincidente en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido; sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder. En caso de revocarse la sentencia condenatoria, el beneficio será restablecido en forma retroactiva.

ARTÍCULO 6º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en lo que sea necesario para su implementación.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Empleo, Previsión y Seguridad Social.

6.2.2

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.749)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley para reglamentar el derecho de acceso a la información pública, consagrado en instrumentos internacionales incorporados a nuestra Carta Magna en el Artículo 75 Inciso 22, como así también consagrado en nuestra Constitución provincial en su Artículo 13.

Nuestra Constitución de Entre Ríos establece principios obligatorios reconociendo el derecho a la información pública, de forma gratuita, informal, completa, veraz, adecuada y oportuna, ya sea que ésta esté en poder de cualquiera de los órganos del Estado entrerriano, entes, empresas, municipios, comunas o universidades.

Si bien, para el ámbito del Poder Ejecutivo se encuentra vigente el Decreto Nro. 1.169/2005 resulta necesario avanzar en una normativa de rango legislativo general. Nuestra Provincia tiene una deuda pendiente en esta materia, a esta altura inadmisibles, que requiere urgente tratamiento para cumplimentar, de una vez por todas, la manda constitucional.

En este sentido, el presente proyecto se encuentra inspirado en la Ley Nacional Nro. 27.275, la que ha sido tomada como base, enriqueciéndolo con propuestas de otros proyectos que han pasado por nuestra Legislatura, con el fin de ajustarse a la realidad y necesidades de nuestra provincia.

Habiendo un consenso casi generalizado acerca de los conceptos y principios que rigen este derecho y la necesidad de consagrar normativamente esta herramienta, que muestra su máxima utilidad al aportar mayor transparencia a los actos de gobierno y fortalecer así la democracia; el presente proyecto, en relación a la ley nacional, brinda diferente tratamiento a los procedimientos establecidos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, que culminan con la vía del amparo, consagrada específicamente para esta materia en nuestra Constitución provincial, Artículo 56; dejando a salvo la posibilidad del requirente de acceder a la vía judicial contencioso administrativa, sin necesidad de transitar todo el esquema jerárquico para agotar la misma.

En lo sustancial, se sostiene un concepto amplio de información y se siguen los estándares propuestos por el modelo de la OEA, tales la presunción de publicidad de los actos emanados de los sujetos obligados; la máxima divulgación de la información en forma accesible y comprensible, tanto a petición de parte como en forma regular y proactiva; la mención clara y específica de las excepciones, que son de criterio restrictivo; la garantía de reglas justas y no discriminatorias en los procesos de solicitud de la información, que garanticen la asistencia para el peticionante en caso que lo requiera; el acceso gratuito o a un costo que no exceda el de reproducción de los documentos; la oportunidad de la información al establecer plazos claros y razonables de manera tal que no se vea desvirtuado el ejercicio del derecho y la obligatoriedad de la justificación para el caso que el órgano público se expida por la negativa.

En cuanto a los procedimientos, se prevén mecanismos sencillos y rápidos, para acceder a la información en tiempo oportuno y también para acudir y acceder a la Justicia.

La autoridad de aplicación prevista, se adecua a las particularidades de nuestra provincia, dejando a salvo la posibilidad de los poderes de dotar a sus responsables de estructuras acordes a las especificidades de cada poder.

Por último, otro aporte importantísimo en esta materia lo constituye el establecer normas de transparencia activa y gobierno abierto, que garanticen en un plazo cierto que la información que está en posesión de los sujetos obligados esté disponible y accesible para toda la población, minimizando la necesidad de presentar solicitudes.

Esto no es otra cosa, que dar cumplimiento a otra obligación complementaria del derecho de acceso a la información pública, como es la publicidad de los actos de gobierno; se trata de obligaciones que van de la mano, que son necesarias, en tanto no se concibe el pleno ejercicio del derecho que nos ocupa si antes no se cumple en debida forma con el deber de publicidad a cargo del Estado.

Finalmente, la presente ley intenta brindar una senda o camino para que lo transiten todos los organismos, asociaciones, entes, etcétera, que posean un interés público o administren fondos públicos, unificando criterios para poner en funcionamiento y ejercicio el derecho constitucional de acceso a la información pública.

En virtud de las razones expuestas, y considerando que este tema merece un debate profundo y participativo que garantice a los ciudadanos un derecho fundamental como es el acceso a la información pública.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

FRIGERIO – TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Régimen Legal de Acceso a la Información Pública****TÍTULO I****Derecho de Acceso a la Información Pública****Capítulo I****Régimen General**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

ARTÍCULO 2º.- Derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el Artículo 7º de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

Información pública: todo tipo de dato en poder de los sujetos obligados enumerados en el Artículo 7º de la presente ley, sea que los generen, obtengan transformen, controlen o custodien; y que pueden estar contenidos en documentos de cualquier formato.

Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el Artículo 7º de la presente ley, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

ARTÍCULO 4º.- Legitimación activa. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 5º.- Entrega de información. La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. El Estado promoverá la sistematización de la información y cuando fuere posible la entregará en formatos digitales abiertos.

ARTÍCULO 6º.- Gratuidad. El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 7º.- Ámbito de aplicación. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- 1) La Administración Pública provincial, conformada por la administración central y organismos descentralizados;
- 2) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito;
- 3) El Poder Judicial, incluyendo a los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa y los órganos que funcionan en su ámbito;
- 4) Las empresas y sociedades del Estado, que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- 5) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado provincial tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal;
- 6) Concesionarios, permisionarios y licenciarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- 7) Los gobiernos municipales, comunales y juntas de gobierno, en la medida que no posean normativa local propia. En caso de poseerla, la presente servirá de aplicación subsidiaria;
- 8) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos del Estado provincial, en lo que

se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;

9) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial;

10) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos;

11) Fideicomisos que se constituyeran total o parcialmente con recursos o bienes del Estado provincial;

12) El agente financiero provincial;

13) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado provincial tenga participación o representación;

14) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente;

15) Los demás órganos de carácter provincial creados por la Constitución de Entre Ríos.

El incumplimiento de la presente ley será considerado en los funcionarios públicos obligados como causal de mal desempeño y en los sujetos privados como un incumplimiento a sus obligaciones propias.

Capítulo II

Excepciones

ARTÍCULO 8º.- Excepciones. Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

1) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta declarada por ley o resolución administrativa, fundada en razones de seguridad o salubridad pública;

2) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;

3) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;

4) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad, o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;

5) Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento;

6) Información que contenga datos personales y no puedan brindarse aplicando procedimiento de disociación, salvo que cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias;

7) Información cuya divulgación pudiera ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;

8) La información estuviera protegida por el secreto profesional;

9) Se trate de información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en convenciones internacionales;

10) Información obtenida en investigaciones realizadas por organismos de investigación que tuvieran el carácter de reservada cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación.

Capítulo III

Solicitud de Información y Vías de Reclamo

ARTÍCULO 9º.- Solicitud de información. La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee. La solicitud deberá hacerse por escrito, identificando con la mayor precisión y claridad posible la información solicitada, con los datos completos de identidad del solicitante, domicilio y datos de contacto, a los fines notificar la resolución de lo solicitado, enviarle la información o anunciarle que está disponible. El organismo que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite.

El organismo requerido deberá notificar de la requisitoria recibida a la Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para su conocimiento.

Si el solicitante no pudiera individualizar al sujeto obligado, podrá haciendo mención de esta sola situación y sin necesidad de justificarlo, presentar la solicitud ante la Oficina de Acceso a la Información Pública, quién deberá remitirla al sujeto obligado en el plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez individualizado el responsable y remitida la solicitud, la Oficina de Acceso a la Información Pública deberá notificar al solicitante a quién fue remitida la solicitud y fecha de recepción de la solicitud por el sujeto obligado.

ARTÍCULO 10º.- Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, desde su presentación por el solicitante ante el sujeto obligado.

Si se presentare ante la Oficina de Acceso a la Información Pública, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, el plazo comenzará a correr a partir de la efectiva recepción de la solicitud por el sujeto obligado.

El organismo requerido podrá prorrogar el plazo en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, a la Oficina de Acceso a la Información Pública y al peticionante, las razones por las que hace uso de tal prórroga.

Si el sujeto requerido, de manera fundada sostuviera que no es el responsable de brindar la información solicitada por no poseerla, en todo o en parte, deberá reenviar el pedido a la Oficina de Acceso a la Información Pública en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles deberá remitir la solicitud al sujeto obligado que la posea y dar aviso de esta situación al solicitante.

ARTÍCULO 11º.- Información parcial. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa, en virtud de las constancias documentales y archivos que posea. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 8º de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

ARTÍCULO 12º.- Denegatoria. El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el Artículo 8º de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el Artículo 10º de la presente ley, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.

La denegatoria en cualquiera de sus casos dejará habilitadas la vía de reclamo por incumplimiento prevista en el Artículo 14º de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Notificación a OAIP. En cualquier circunstancia, sea la respuesta positiva o negativa, el organismo requerido deberá notificar de la misma a la Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para su conocimiento, con copia de la información entregada.

ARTÍCULO 14º.- Reclamo por incumplimiento. Ante los supuestos de denegatoria de una solicitud de información establecidos en el Artículo 12º de la presente ley o ante cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en la presente, el solicitante podrá, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la respuesta establecido en el Artículo 10º de esta norma, interponer un reclamo ante la Oficina de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 15º.- Requisitos formales. El reclamo por incumplimiento será presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada, donde conste la fecha de presentación y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado.

ARTÍCULO 16º.- Resolución del reclamo interpuesto. Dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la recepción del reclamo por incumplimiento, la Oficina de Acceso a la Información Pública, deberá decidir:

1) Rechazar fundadamente el reclamo, siendo motivos suficientes para dicha resolución:

A) Que se hubiese presentado fuera del plazo previsto;

B) Que con anterioridad hubiera resuelto la misma cuestión en relación al mismo requirente y a la misma información;

C) Que el sujeto requerido no sea un sujeto obligado por la presente ley;

D) Que se trate de información contemplada en alguna o algunas de las excepciones establecidas en el Artículo 8º de la presente ley;

E) Que la información proporcionada haya sido completa y suficiente y/o la que posee el organismo requerido.

2) Intimar al sujeto obligado que haya denegado total o parcialmente la información requerida a cumplir con las obligaciones que le impone esta ley. La decisión de la Oficina de Acceso a la Información Pública deberá ser notificada en un plazo de cinco (5) días hábiles al solicitante de la información y al sujeto obligado.

Si la resolución de la Oficina de Acceso a la Información Pública fuera a favor del solicitante, el sujeto obligado que hubiere incumplido con las disposiciones de la presente ley, deberá entregar la información solicitada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde recibida la intimación.

En el caso de que el solicitante considere que su petición ha sido denegada en forma infundada o que la información suministrada no es completa y suficiente podrá promover acción judicial de amparo de conformidad con lo establecido en el Artículo 56, segundo párrafo de la Constitución provincial, la que deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días corridos desde que fuera notificada la resolución denegatoria de la solicitud o desde que venciera el plazo para responderla, o bien, a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Para acceder a la instancia judicial prevista en la Ley 7.061, el reclamo por incumplimiento previsto en el Artículo 14º de la presente ley, será sustitutivo de los recursos previstos en la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nro. 7.060 o la que en el futuro la reemplace, agotando su resolución la vía administrativa, sin que pueda exigirse al interesado el cumplimiento de ningún otro recaudo para el acceso a la instancia judicial.

ARTÍCULO 17º.- Responsabilidades. El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya u obstaculice el acceso a la información pública requerida incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.

Capítulo IV

Oficina de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 18º.- Creación. Créase la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo del Poder Ejecutivo provincial. La Oficina de Acceso a la Información Pública debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa.

Ningún funcionario de la OAIP podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la ley.

ARTÍCULO 19º.- Competencias y funciones. Son competencias y funciones de la OAIP:

1) Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados;

2) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas;

3) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley;

4) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública, y en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;

5) Coordinar el trabajo de los responsables designados por cada uno de los sujetos obligados en los términos de lo previsto en el Artículo 21º de la presente ley;

6) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ley;

- 7) Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- 8) Proponer políticas, planes, programas o anteproyectos de ley en todo lo referido a la materia de su competencia;
- 9) Solicitar a los sujetos obligados expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario a los efectos de ejercer su labor;
- 10) Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento de lo establecido en la presente ley;
- 11) Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- 12) Recibir y resolver los recursos administrativos que interpongan los solicitantes de información según lo establecido por la presente ley;
- 13) Dar seguimiento a las denuncias presentadas por los particulares;
- 14) Las demás que establezca la reglamentación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20º.- Personal de la Oficina de Acceso a la Información Pública. La autoridad de aplicación de la presente ley contará con el personal administrativo y técnico que establezca la Ley de Presupuesto anual.

ARTÍCULO 21º.- Responsables de acceso a la información pública. Cada uno de los sujetos obligados a brindar información de carácter público enumerados por esta ley deberá designar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción, con las siguientes funciones:

- 1) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública remitiendo la misma al funcionario pertinente;
- 2) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información solicitada;
- 3) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- 4) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Oficina de Acceso a la Información Pública;
- 5) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida;
- 6) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información;
- 7) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada;
- 8) Participar en las reuniones convocadas por la Oficina de Acceso a la Información Pública;
- 9) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO II

Transparencia Activa

ARTÍCULO 22º.- Transparencia activa. Los sujetos obligados enumerados en el Artículo 7º de la presente ley, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

La transparencia activa incluye la publicación en forma actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos de:

- 1) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- 2) Su estructura orgánica y funciones;
- 3) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- 4) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados;

- 5) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese;
- 6) Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios;
- 7) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras;
- 8) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente;
- 9) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;
- 10) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados y sus titulares;
- 11) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;
- 12) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado;
- 13) Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos por esta ley para interponer los reclamos ante la denegatoria;
- 14) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones;
- 15) Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado;
- 16) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica;
- 17) Las acordadas;
- 18) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;
- 19) Las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción, conforme lo establezca la legislación vigente;
- 20) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 23º.- Régimen más amplio de publicidad. Las obligaciones de transparencia activa contenidas en el Artículo 22º de la presente ley, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

ARTÍCULO 24º.- Excepciones a la transparencia activa. A los fines del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 32º de la presente ley, serán de aplicación, en su caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el Artículo 8º de esta norma y, especialmente, la referida a la información que contenga datos personales.

ARTÍCULO 25º.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la Oficina de Acceso a la Información Pública junto con los responsables de acceso a la información de cada sujeto obligado, promoverán los medios necesarios para que toda aquella información que en virtud de esta norma fuera de acceso público, se encuentre disponible para su búsqueda, descubrimiento y descarga a través de Internet.

TÍTULO IV

Disposiciones de Aplicación Transitorias

ARTÍCULO 26º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración provincial para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 27º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 28º.- Adhesión. Sin perjuicio de lo normado en el Artículo 8º, Inciso 7), invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 29º.- Cláusula transitoria. Hasta tanto los sujetos pasivos enumerados en el Artículo 8º de la presente creen o designen sus oficinas responsables previstos en el Artículo 21º, la Oficina de Acceso a la Información Pública creada por esta ley cumplirá esas funciones respecto de los que carezcan de ése organismo.

ARTÍCULO 30º.- Consejo Federal para la Transparencia. Comuníquese al Consejo Federal para la Transparencia, creado por Ley 27.275, en su carácter organismo interjurisdiccional de carácter permanente, el contenido de la sanción de la presente para su conocimiento y archivo.

ARTÍCULO 31º.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2.3

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.750)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley de transición de gobierno provincial, a través del cual se propone establecer las bases para que el traspaso de mando entre las autoridades provinciales en funciones y las de un gobierno electo se concrete de un modo eficiente, transparente y ordenado.

Tanto en la reciente transición como en otras anteriores, el nuevo gobierno se ha enfrentado a numerosas dificultades para obtener información completa sobre las distintas áreas de gestión de la Administración Pública.

En respuesta a dicha situación se considera conveniente dotar a las administraciones que nos sucedan en el futuro de un marco jurídico que regule cuestiones fundamentales y siempre conflictivas con motivo de las sucesiones gubernamentales.

El presente proyecto busca entonces facilitar el acceso a la información al nuevo gobierno, para que le permita tomar decisiones sin dilaciones innecesarias e identificar planes, programas o proyectos cuya continuidad resulta fundamental o incluso urgente.

Deben superarse las trabas sistémicas que impiden contar con transiciones de gobierno ordenadas, que permitan a los mandatarios entrantes, desde el inicio, tomar decisiones más eficientes, ágiles y orientadas hacia una gestión gubernativa de cara al ciudadano, donde la gestión pública tenga la transcendencia y los resultados que la sociedad demanda.

Por ello, resulta necesario concebir a la rendición de cuentas de gestión como un proceso integral, que impone la transmisión de responsabilidades entre diferentes equipos de gobierno. Dicho proceso debe ir acompañado por el respectivo respaldo documental e informativo, que dé cuenta del estado actual de la gestión, su evolución a lo largo del tiempo, y posibles líneas de acción futuras.

El espíritu de una ley de transición ordenada de gobierno debe buscar principalmente: evitar abusos de los gobiernos salientes en el ejercicio de sus prerrogativas, especialmente aquellas de tipo presupuestario; organizar y asegurar los flujos de información que permitan (i) al gobierno entrante un conocimiento acabado, claro y preciso del estado de situación económica, política y social; (ii) al gobierno saliente, rendir cuentas de su gestión; (iii) a la ciudadanía, acceder a la información sobre el estado de situación de la gestión pública del gobierno saliente.

Todo proceso de transición debe mirar al ciudadano, asegurando la continuidad, eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios públicos.

Existen numerosos antecedentes en la materia, tanto internacionales como nacionales o locales.

En el Congreso nacional han sido presentados numerosos proyectos, que no han prosperado. Por su parte, en plano federal, la Provincia de Neuquén obliga a funcionarios públicos a suministrar información al gobierno entrante.

En el ámbito local, la Municipalidad de Paraná sancionó la Ordenanza Nro. 9.935, por la cual se estableció un sistema de transición de gobierno.

A nivel internacional, Estados Unidos desde el año 1963 posee una reglamentación al respecto. Puerto Rico ha establecido en el año 2002 un proceso de conformación de comités de transición, elaboración de informes, etcétera. En el mismo sentido, las repúblicas hermanas de Brasil y Bolivia han realizado lo propio.

A los efectos de este proyecto, se ha considerado como antecedente válido la ordenanza del Municipio de Paraná, por entender necesaria la prohibición de designaciones de personal en planta permanente y recategorizaciones, durante el último año calendario de gestión.

Esta práctica fuertemente arraigada en nuestra historia más reciente, debe adecuarse en lo sucesivo, a criterios reglamentarios, éticos y principios elementales de una buena administración, que aseguren que el nombramiento de los agentes se efectúe en base al mérito y mediante procedimientos preestablecidos.

El presente proyecto de ley, establece plazos y mecanismos para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, informen sobre la situación patrimonial, administrativa y de servicios. Se prevé la inclusión de la Legislatura a efectos de avanzar en un proceso que transparente su presupuesto, personal, y demás incumbencias constitucionales.

La eliminación de los privilegios y la consagración de la transparencia, deben estar por encima en las premisas de gestión de los dineros públicos, siendo un compromiso de esta gestión de gobierno.

En el caso del Poder Judicial y los Ministerios Públicos, claramente su accionar no se ve afectado por el cambio constitucional de gobierno, como si sucede en los órganos ejecutivos y legislativos.

Las máximas autoridades de dichos organismos deberán suministrar cierta información que se considera indispensable al momento de la asunción de las nuevas autoridades electas.

Es importante destacar que pretendemos también que se aplique como norma general a los entes locales que no poseen autonomía, tal como es el caso de las comunas y las juntas de gobierno. En el mismo sentido lo pretendemos para los municipios entrerrianos hasta tanto dicten su propia normativa.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

FRIGERIO – TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Legal de Transición de Gobierno

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad regular el período de transición gubernamental de la Provincia de Entre Ríos, bajo las premisas de orden, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 2º.- Período de transición. A los fines de la presente ley se entiende por “período de transición”, al lapso temporal que se inicia el día de las elecciones generales para los cargos de Gobernador/a y Vicegobernador/a de la Provincia, y finaliza el día de asunción de las autoridades electas.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a:

- 1) Todas las jurisdicciones y entidades del sector público provincial: Administración central y descentralizada, los organismos autónomos, autárquicos y desconcentrados; empresas del Estado existentes o que se creen en lo sucesivo, en cuanto tengan naturaleza pública o acrediten participación estatal mayoritaria; Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Consejo de la Magistratura, Policía, Defensoría del Pueblo, Jurado de Enjuiciamiento, Contaduría General, Tesorería General, Consejo General de Educación, comunas y juntas de gobierno;
- 2) Supletoriamente, a los municipios, en tanto carezcan de ordenanzas específicas que regulen la materia;

3) El Poder Legislativo: Cámara de Senadores y Cámara de Diputados y los órganos que funcionan en su ámbito.

El Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa están excluidos del ámbito de aplicación de la presente y sólo suministrarán información que consideren relevante al momento de la asunción de las autoridades electas, a efectos de conocer en términos generales, su situación organizacional y económica.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

1) Asegurar una política de transición ordenada y planificada en el ámbito de aplicación previsto en el Artículo 3º, que permita la continuidad de la gestión institucional y el normal funcionamiento del Estado;

2) Fijar criterios de coordinación para el relevamiento y sistematización de información de la gestión, de forma estandarizada, en un formato de accesible y fácil lectura;

3) Evitar el ejercicio abusivo de prerrogativas durante el período de transición;

4) Constituir un ámbito formal de recepción e intercambio con las autoridades electas, para facilitar la construcción de una agenda de gestión;

5) Asegurar el resguardo de los documentos, la información y el conocimiento administrativo, en sus distintos soportes;

6) Evitar la generación de obstáculos técnicos, administrativos y económicos, que impidan un inicio eficaz de la nueva gestión.

ARTÍCULO 5º.- Prohibiciones. Los organismos mencionados en el Artículo 3º, Incisos 1, 2 y 3 no podrán, bajo pena de nulidad:

1) Efectuar, durante el último año calendario de gestión, designaciones de personal en planta permanente, transferencias de cargos en el ámbito de la propia Administración centralizada o descentralizada o entre los poderes del Estado, ni realizar modificaciones en la situación de revista de los agentes.

Quedan exceptuadas las designaciones con cargos presupuestados para los siguientes conceptos y jurisdicciones: personal docente del Consejo General de Educación; personal de la Policía y del Servicio Penitenciario y las designaciones del personal profesional hospitalario y de enfermería o auxiliares de enfermería, que se desempeñen efectivamente en establecimientos hospitalarios. Las designaciones de personal que se propicien en el marco de lo enunciado en el presente apartado, deberán efectuarse únicamente por razones fundadas de servicio, en cuyo caso, tales circunstancias, deberán constar en el acto administrativo de designación;

2) Donar o ceder gratuitamente bienes del Estado durante el período de transición;

3) Iniciar procesos de licitaciones y/o contrataciones que excedan los compromisos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente o que comprometan los presupuestos de ejercicios futuros, sin autorización legislativa expresa, durante el período de transición.

Quedan exceptuadas las decisiones de gastos que encuentren fundamento en el devenir ordinario de la gestión de la administración, tales como, compras de insumos, contrataciones de servicios esenciales, celebración de contratos de alquiler;

4) Aumentar, durante el período de transición, los gastos previstos en el presupuesto con fondos provenientes de incrementos de recursos de financiamiento no presupuestados, aun cuando tal facultad estuviere contemplada en la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 6º.- Comisión de Transición. Carácter de la información. El Poder Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la convocatoria a elecciones generales para cubrir cargos de autoridades provinciales, designará una Comisión de Transición compuesta por un coordinador general y dos secretarios, quienes a partir de ese momento deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la elección general, el gobernador electo, designará un representante para que se incorpore a la Comisión de Transición.

La información suministrada a la Comisión de Transición, tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 7º.- Responsabilidades del Coordinador General. El Coordinador General de la Comisión de Transición designado por el Poder Ejecutivo, a los efectos de la transición, tiene las siguientes responsabilidades:

1) Coordinar las acciones de transición con el Ministerio de Gobierno y Trabajo y con los presidentes de ambas Cámaras Legislativas, que le proveerán de los recursos técnicos y personales para el desarrollo de sus tareas;

- 2) Requerir los informes de cada ente, órgano o jurisdicción, comprendido en el ámbito de aplicación;
- 3) Reunir y sistematizar la información;
- 4) Dirigir y colaborar activamente en el proceso de formación del informe de transición;
- 5) Convocar, en conjunto con el representante del gobernador electo, a los funcionarios y autoridades salientes y entrantes, para coordinar reuniones necesarias para facilitar la transición;
- 6) Entregar al representante del gobernador electo un informe con todos los datos e instrumentos recopilados, que se acompañará con un documento que sintetice la información, a través de planillas estandarizadas que se dispondrán por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 8º.- Informe de Transición. El Informe de Transición será confeccionado por la Comisión de Transición e incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentación:

- 1) Estructura organizacional vigente de cada ente, órgano o jurisdicción, con su respectiva nómina de personal jerárquico y organigrama;
- 2) Detalle de personal, precisando cantidad de empleados, distinguiendo planta permanente, planta transitoria –contratos de locación de servicios y de obra–, adscripciones o cualquier otra modalidad que los vincule al Estado;
- 3) Bases de datos que administre, con descripción del objeto y finalidad;
- 4) Situación financiera y patrimonial del ente, organismo o jurisdicción, debiendo realizarse los siguientes informes:
 - a) Estado de situación del Tesoro;
 - b) Listado de órdenes de pago impagas;
 - c) Arqueos a la caja central y cajas chicas o fondos para gastos menores;
 - d) Conciliaciones bancarias de todas las cuentas;
 - e) Inventario de bienes registrables o de significación económica, depósitos bancarios, títulos, letras, inversiones, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles.
- 5) La Fiscalía de Estado deberá brindar un informe y estado de situación sobre los sumarios y juicios en trámite, en los que el Estado sea parte, que permita conocer las posibles relevancias institucionales y económicas sobre el Estado.
- 6) Listado de compromisos, acuerdos y contrataciones de obras y servicios asumidos por el ente, organismo o jurisdicción; y su estado de avance o de ejecución física y financiera de la obra, debiendo precisarse los certificados de obra pendientes de pago;
- 7) Servicios y programas de políticas públicas que desarrollan.

ARTÍCULO 9º.- Informes sectoriales. Durante el período de transición, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 3º de la presente, deberán remitir al Coordinador de la Comisión de Transición un informe de situación que incluya la información detallada en el Artículo 8º, con fecha límite de cinco (5) días hábiles, previos al de la elección general provincial. Los responsables legales de producir dicho informe serán los señores ministros secretarios de Estado y secretarios ministeriales; secretarios de la Gobernación; titulares de los entes descentralizados, organismos autónomos, autárquicos; presidentes de empresas del Estado y presidentes de ambas cámaras del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 10º.- Requerimientos de mayor información. El representante del gobernador electo podrá requerir mayor información o documentación a efectos de aclarar, ampliar o actualizar el Informe de Transición entregado, la cual deberá responderse en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de solicitada.

ARTÍCULO 11º.- Entrega del informe final. El Informe de Transición deberá ser entregado al gobernador electo dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la elección y como mínimo diez (10) días corridos previos a la asunción del cargo. Del acto de entrega se dejará constancia por ante el escribano mayor de gobierno.

ARTÍCULO 12º.- Publicidad. El Informe de Transición, que refiere el artículo anterior, es de carácter público y será publicado en el sitio web oficial, dentro de los noventa (90) días de recepcionado. El contenido del Informe de Transición podrá ser consultado por cualquier persona, en las condiciones que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 13º.- Procedimiento en caso de información confidencial. La información clasificada como confidencial, estará reservada única y exclusivamente al coordinador representante del gobernador saliente y al coordinador del gobernador electo, no pudiendo ser publicada.

ARTÍCULO 14º.- Faltas y sanciones. Los funcionarios responsables del suministro de información en los términos de la presente ley tienen la obligación de brindar la misma en los

plazos y formas en que le sea requerida. El incumplimiento de esta obligación, será considerado falta grave, debiendo el coordinador remitir informe al área pertinente para la tramitación del procedimiento sumario. Para los funcionarios designados en cargos políticos que incumplan la obligación, se establecerá reglamentariamente una penalidad económica y el procedimiento administrativo sancionador por el cual tramitará su aplicación y ejercicio del derecho de defensa. Las sanciones disciplinarias y administrativas que se apliquen, lo serán sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, políticas y penales que, según el caso, pudieran corresponder.

ARTÍCULO 15º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16º.- Gobierno locales. La reglamentación establecerá los mecanismos y adecuaciones necesarias para la aplicación de la presente ley a municipios, comunas y juntas de gobierno, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2.4

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.752)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir a consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Gualeguay, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, planta urbana, primera sección quintas, Quinta 192, Lote 1, domicilio parcelario: Ruta Provincial Nro. 11 S/Nº, intersección Ruta Provincial Nro. 12, Plano de Mensura Nro. 17.287, Partida Provincial Nro. 108.625, que consta de una superficie de dos mil seiscientos trece metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (2.613,12 m²).

Atentamente.

FRIGERIO – RONCAGLIA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Gualeguay, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, planta urbana de Gualeguay, Primera Sección Quintas, Quinta 192, Lote 1, domicilio parcelario: Ruta Provincial Nro. 11 S/Nro., intersección Ruta Provincial Nro. 12, Plano de Mensura Nro. 17.287, Partida Provincial Nro. 108.625; que consta de una superficie de dos mil seiscientos trece metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (2.613,12 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 65º 27' E de 26,35 m, con Alba Soc. en Com. por Acciones;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 9º 02' O de 8,25 m; recta 3-4 al rumbo S 17º 32' O de 75,25 m, ambas con Alba Soc. en Com. por Acciones; y recta 4-5 al rumbo S 67º 30' O de 0,29 m con la intersección de la Ruta Provincial Nro. 11, pavimentada de 35 m de ancho que une las ciudades de Victoria y Gualeguay y la Ruta Nacional Nro. 12 pavimentada que une las ciudades de Gualeguay y Gobernador Galarza;

Sud: Recta 5-8 al rumbo N 73º 26' O de 33,60 m, con Fracción 2 del mismo propietario;

Oeste: Recta 8-1 al rumbo N 21º 40' E de 87,67 m con Pantaleón Héctor Delmonte.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor de la Municipalidad de Gualeguay.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Rogelio Frigerio – Néstor R. Roncaglia.

–A la Comisión de Legislación General.

6.2.5

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.753)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir a consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley cuyo objeto es la reforma de la estructura policial, en los términos de las facultades que me confiere el Artículo 167 de la Constitución provincial.

Dicha iniciativa busca establecer una nueva organización funcional de la Policía, atendiendo al reciente cambio de autoridades en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial y las observaciones y sugerencias del Ministerio de Seguridad y Justicia que ostentan como premisa la necesidad de llevar adelante un proceso de modernización y reorganización en el ámbito del Ministerio del cual depende la Jefatura de Policía de la Provincia; y más específicamente dentro del organigrama operativo y logístico de esa fuerza de seguridad.

Que lo propiciado obedece a que del estudio y/o análisis del estado de situación actual, la presente gestión advirtió un atraso y/o estancamiento respecto a los esquemas operativos, y asimismo de agrupamiento de las funciones, que no se adecua tanto en lo organizacional como en la denominación terminológica de las distintas direcciones que conforman el Comando Superior de la Jefatura de Policía provincial, a las más actuales formas de conducción de las fuerzas de seguridad.

Que asimismo, es dable hacer mencionar el carácter meramente enunciativo que se le acuerda al Artículo 19º del Reglamento General de Policía –Ley Nro. 5.654/75–, donde se individualizan y mencionan las distintas direcciones existentes actualmente en la Jefatura de Policía de la Provincia, a las que se suman otras del mismo tenor y carácter creadas con posterioridad por decreto gubernamental.

Que el Artículo 3º del mencionado cuerpo legal establece que la Policía depende del Poder Ejecutivo y directamente del Ministerio de Gobierno (actualmente Ministerio de Seguridad y Justicia), por lo que no existen elementos técnico-legales que obstaculicen la iniciativa que se propicia.

Que en ese orden de ideas, y con la ya mencionada impronta de innovación y mejora en la órbita de la administración de seguridad y justicia, luce con diáfana claridad la urgencia de materializar a través del presente proyecto el mencionado proceso de reordenamiento organizacional de las funciones y misiones ya existentes, y de actualización en cuanto a la nomenclatura de las distintas direcciones y demás dependencias.

Que el presente encuentra adecuado sustento en las disposiciones previstas en la Ley de Ministerios Nro. 11.135, la cual reorganiza los distintos ministerios estableciendo que la Policía de la Provincia de Entre Ríos se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

FRIGERIO – RONCAGLIA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 5.654, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- La Policía depende del Poder Ejecutivo y directamente del Ministerio de Seguridad y Justicia.”. Modifíquese toda disposición en contraria en la Ley Nro. 5.654, sus modificatorias,

decretos reglamentarios y resoluciones, respecto a la mención “Ministerio de Gobierno” por “Ministerio de Seguridad y Justicia”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 19º de la Ley 5.654, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- La organización de la Policía de Entre Ríos será la siguiente:

Comando:

1º.- Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2º.- Sub Jefe de Policía de la Provincia.

Direcciones:

Que dependerán operativa y administrativamente del señor Jefe de Policía de Provincia, a saber:

1º.- Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública.

2º.- Dirección General de Ayudantía, Planeamiento y Desarrollo Estratégico.

3º.- Dirección General de Institutos Policiales.

4º.- Dirección General de Administración y Logística.

5º.- Dirección General de Personal.

6º.- Dirección General de Policía Científica.

7º.- Dirección General de Prevención y Seguridad Vial.

8º.- Dirección General de Asuntos Internos.

9º.- Dirección General de Drogas Peligrosas.

10º.- Dirección General de Prevención de Delitos Rurales.

11º.- Dirección General de Investigaciones e Inteligencia Criminal.

12º.- Dirección General Departamentales del Paraná, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales La Paz, Paraná, Villaguay, Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualaguay y Tala.

13º.- Dirección Generales Departamentales del Uruguay”, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales Feliciano, Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Colón, Uruguay, Gualaguaychú, e Islas del Ibicuy.

Jefaturas Departamentales:

1º.- Jefe de Policía Departamental.

2º.- Sub Jefe de Policía Departamental.”.

ARTÍCULO 3º.- Derógase el Artículo 37º ter incorporado a la Ley Nro. 5.654 por el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.606.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 39º de la Ley 5.654, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Dependerá directamente del Jefe de Policía de la Provincia la “División de Asuntos Jurídicos”, modificando toda disposición en contraria en la Ley 5.654, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones, respecto a la mención “División de Asesoría Letrada” por “División de Asuntos Jurídicos”.

Dependerán directamente del Jefe de Policía de la Provincia a través de la Dirección Ayudantía General, los siguientes organismos técnicos permanentes:

1º.- División Secretaría.

2º.- División Servicio Médico Sanitario.

3º.- Sección Banda.

4º.- División Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese a la Ley Nro. 5.654, el siguiente artículo:

“Artículo 46º bis.- Créase la “División Investigación de Actos de Corrupción”, dependerá directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que le corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia.”.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese a la Ley Nro. 5.654, el siguiente artículo:

“Artículo 46º ter.- Créase la División Análisis y Prospectiva dependerá directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que les corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia.”.

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese en toda parte que corresponda del texto de la Ley Nro. 5.654, la denominación dada a las Direcciones por su homónima en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Facúltese a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, que la instrumentación de la presente norma legal implique para el ejercicio.

ARTÍCULO 9º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a ordenar las disposiciones de la Ley 5.654 y modificatorias, incluidas las que se introducen por la presente.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Rogelio Frigerio – Néstor R. Roncaglia.

–A la Comisión de Seguridad.

6.3

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.3.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.743)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Transparencia y Ética Pública de Postulantes a Cargos Electivos

ARTÍCULO 1º.- Orden público. La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 2º.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por carácter inhabilitar de manera transitoria o permanente a aquellos ciudadanos del territorio de la Provincia de Entre Ríos, que tengan antecedentes penales o condena por instancia superior aun cuando ésta no se encuentre firme y pretendan la postulación a cargos públicos o soliciten ejercer cargos partidarios, gremiales, de instituciones gubernamentales, colegios de profesionales, asociaciones o procuren designación de funcionario en el Estado.

ARTÍCULO 3º.- Requisito de elegibilidad. Los partidos políticos, gremios, instituciones gubernamentales, colegio de profesionales, asociaciones, no podrán registrar postulantes a cargos electivos sin acompañar por ante la autoridad que rija la elección, el certificado de antecedentes penales de cada candidato, siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos de su competencia. Para el caso de listas electorales de cargos vacantes a cubrir en la Provincia, el mencionado certificado se deberá acompañar junto con cada presentación de listas, en las instancias que fueran necesarias.

ARTÍCULO 4º.- Información. Por ante el Registro Nacional de Reincidencia o en el futuro quien tuviere a su cargo el certificado de antecedentes penales, se deberá solicitar la expedición del informe en soporte papel o electrónico sobre datos y antecedentes penales registrados, el certificado no podrá tener un plazo de despacho superior a treinta días (30), a la fecha de la presentación formal ante el organismo de competencia.

ARTÍCULO 5º.- Autoridades. Mecanismo de revisión. Los responsables de fiscalizar los procesos eleccionarios, deberán desestimar automáticamente la oficialización de las listas que se aparten de los preceptos de la presente ley, las mismas serán consideradas listas incompletas y se les otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas, para el debido reemplazo, si así no lo hiciere, no podrán participar del proceso eleccionario. Si la situación fuera advertida con posterioridad, se podrá requerir la intervención de las autoridades electorales judiciales a los efectos de dejar sin efecto el derecho de quien fuera candidato de asumir en el mismo. La condena deberá ser siempre establecida por el juez natural, no siendo válidas aquellas condenas producidas durante etapas no democráticas de la Argentina.

ARTÍCULO 6º.- Inscripción transitoria. Quedan inhabilitadas de manera transitoria de solicitar la postulación a cargos vacantes quienes se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Reincidencia y aquellos ciudadanos que se encuentren condenados penalmente o privados de libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso.

ARTÍCULO 7º.- Inscripción permanente. Quedan inhabilitadas de manera permanente para solicitar la postulación a cargos vacantes las personas que se encuentren con antecedentes penales o una condena en instancia superior aun cuando ésta no esté firme y pretendan la postulación a cargos públicos, incluyendo los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o aquellos comprendidos en leyes especiales y las que en el futuro se

incorporen al Código Penal de la Nación, o las de cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Interamericana contra la Corrupción y en el Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución y expresamente:

1. Delitos de lesa humanidad: aquellas personas condenadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.584 que incorpora "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas;
2. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional: Capítulo X, Título XI y en el Inciso 5 del Artículo 174º del Código Penal y a aquellos que en el futuro se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Interamericana contra la Corrupción;
3. Delitos contra la administración pública: comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
4. Delitos contra el orden económico y financiero: comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
5. Delitos contra las personas: comprendidos en los Artículos 79º, 80º, 84º bis segundo párrafo, 95º cuando el resultado sea la muerte, 106º tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
6. Delitos contra la integridad sexual: comprendidos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
7. Delitos contra el estado civil: comprendidos en los Artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
8. Delitos contra la libertad: comprendidos en los Artículos 140º, 141º, 142º, 142º bis, 142º ter, 144º ter, 145º bis, 145º ter, 146º, 147º, 148º bis y 149º bis último apartado y 149º ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
9. Delitos contra la propiedad: comprendidos en los Artículos 165º, 168º, 170º, 174º Inciso 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 8º.- Sanción. Los partidos políticos que presenten postulantes en las listas a cargos electivos de ciudadanos que se encuentren penados por delitos de peculado y negociaciones incompatibles con la función pública, serán plausibles con la sanción de caducidad.

En igual sanción incurrirán los partidos políticos que no cumplieren en tiempo y forma con lo estipulado en el Artículo 5º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

LENA – ROMERO – LÓPEZ – ARANDA – RASTELLI – SARUBI.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.3.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.744)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Se crea Ley de Góndolas Entrerrianas con el objeto de brindar un marco normativo imperativo que asegure la comercialización y venta de productos regionales y artesanales, por medio de un sistema equitativo y ecuánime de distribución.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) Promover, fomentar y difundir la producción, el consumo y la comercialización de productos entrerrianos que generen empleo en cualquiera de las etapas de la cadena productiva;
- b) Establecer condiciones comerciales justas y equitativas entre productores, las mipymes locales y los supermercados e hipermercados, en beneficio mutuo;
- c) Sensibilizar e informar a los consumidores sobre las ventajas económicas del consumo de productos locales.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. A los fines de esta norma se entiende por góndola todo espacio físico, mueble y estantería, en los que se ofrecen productos de similares características, incluidas las puntas de góndola. No se incluyen los congeladores exclusivos, islas de exhibición y exhibidores contiguos a la línea de caja. Asimismo, se hacen extensivas las disposiciones referidas a góndolas a las locaciones virtuales que posean los sujetos obligados por la presente de forma directa o indirecta, como por ejemplo su página web, aplicación móvil, tiendas de comercio electrónico o similar.

ARTÍCULO 4º.- Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente, aquellas micro, pequeñas, medianas empresas y productores primarios que elaboren productos que tengan, en forma total o parcial, su proceso productivo mayoritariamente en el territorio de la provincia de Entre Ríos. También se encuentran comprendidas las cooperativas y asociaciones mutuales con asiento en la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de aplicación. La presente es de aplicación en las cadenas de supermercados, hipermercados y negocios de igual rubro, que estén instalados en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Los productos deben estar claramente identificados en el lugar de su exhibición, en un espacio visible. Debe existir un porcentaje ecuánime entre los productos expuestos por los diferentes proveedores; quedando prohibido que un mismo grupo empresario supere el cuarenta por ciento (40%) del espacio disponible de exhibición.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos. Son establecidos vía reglamentaria por la autoridad de aplicación, debiendo garantizar la competencia leal e igualdad de oportunidades comerciales.

ARTÍCULO 8º.- Relaciones comerciales. En las relaciones comerciales con las empresas proveedoras de los productos, los sujetos obligados por la presente norma deben mantener condiciones de no discriminación y equidad respecto de aquellos proveedores regulares y habituales, no comprendidos en la presente, que redunde en beneficio recíproco de las partes incluidas.

ARTÍCULO 9º.- Autoridad de aplicación. Se delega la aplicación de la presente ley al Ministerio de Desarrollo Económico o el que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 10º.- Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la equidad en la relación de negociación entre proveedor y supermercado en todo aquello que no sea atinente a la decisión propia de cada parte de las comprendidas en la Ley de Góndolas Entrerriana;
- b) Requerir información a supermercados y productores locales respecto a los acuerdos comerciales y precios acordados manteniendo la debida confidencialidad existente entre las partes;
- c) Promover exenciones y/o beneficios tributarios para lograr la adhesión de la presente ley en comercios de menor escala. Si la autoridad de contralor lo estimara correspondiente, se pueden establecer medidas compensatorias a los supermercados e hipermercados;
- d) Llevar adelante convenios y negociaciones, efectuar seguimientos, elaborar estadísticas y verificar el cumplimiento de acuerdos de precios entre productores, empresas entrerrianas y supermercados;
- e) Definir y exigir el cumplimiento de los requisitos mínimos de esta ley en miras a satisfacer el interés general y promover la inserción y el acceso de productos locales, sin afectar la libertad de asociación ni otro derecho previsto por la Constitución nacional;
- f) Confeccionar y actualizar un listado de las distintas categorías de productos alcanzados que comercializan los sujetos indicados en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 11º.- Sanciones. El incumplimiento o trasgresión a la presente, faculta a la autoridad de aplicación a establecer las siguientes sanciones, cuyos montos, plazos y demás circunstancias regulatorias se establecen por vía reglamentaria:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa; y
- c) Clausura.

Las sanciones establecidas deben ser aplicadas en forma gradual y sólo pueden ser incrementadas ante la reincidencia continua y permanente de las partes afectadas conforme lo determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Facultades. Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con municipios, comisiones de fomento y organizaciones no gubernamentales (ONG) de la

provincia de Entre Ríos con el objeto de realizar actividades de colaboración, promoción y control de la presente.

ARTÍCULO 13º.- Destino de fondos recaudados. Los fondos que ingresen en concepto de multas son depositados en una cuenta especial en la jurisdicción de la autoridad de aplicación, debiendo ser destinados a:

- a) Destinar el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en concepto de multas al otorgamiento de créditos e incentivos a las pymes para posibilitar su desarrollo sostenible;
- b) Afrontar los gastos que implique la aplicación de la presente;
- c) Ceder el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en concepto de multas, a los municipios, comisiones de fomento y los organismos de Defensa del Consumidor que colaboren con la implementación de la presente y reúnan condiciones mínimas de aplicación. Los porcentajes asignados a cada entidad serán determinados por decreto reglamentario del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14º.- Reglamentación. Luego de su sanción, el Poder Ejecutivo tiene un plazo no mayor a noventa (90) días para reglamentar la presente.

CORA – ARROZOGARAY – MORENO – STRATTA – ZOFF – ÁVILA –
BAHILLO – CRESTO – KRAMER – CASTRILLÓN – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Código Civil y Comercial en su Artículo 10º expone: “La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres” y como consiguiente en el Artículo 11º del mismo cuerpo normativo expresa que se tiene por comprendido esto y se aplica cuando existe abuso de posición dominante en el mercado, perjudicando la libre competencia de las empresas y la concentración de la oferta en un reducido número de entidades. La Constitución de Entre Ríos, en su Artículo 76 expresa que la economía entrerriana tiene como principios fundamentales el bien común y la solidaridad, además de que buscará impulsar las empresas de economía social, como así también los valores del cooperativismo. Es decir que tanto a nivel nacional como provincial se plasma que la propiedad privada tiene una función social y está al servicio del desarrollo equitativo del ciudadano como de la provincia en su conjunto. Por lo tanto es primordial evitar y disuadir cualquier forma de “anomalía” que estimule la competencia imperfecta, generando grupos concentrados de capital que tienden a especular y a imponer las condiciones en el mercado generando una lesión tanto para el consumidor final como para la economía provincial.

En consecuencia con lo expuesto anteriormente, la reciente derogación de la Ley Nacional Nro. 27.545 “Ley de Gondolas” por parte del Poder Ejecutivo nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70 de 2023, produce un cambio significativo y pernicioso en las condiciones comerciales para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y productores regionales, influyendo de manera adversa en su habilidad para competir con las empresas que ostentan una considerable participación en el mercado, a través de la presentación de sus productos en condiciones de mayor igualdad. Estas medidas inciden en un incremento en la disparidad para acceder a la competencia comercial, en favor de las grandes cadenas de supermercados e hipermercados, en detrimento de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y productores locales, en particular, las cooperativas de producción que con tanto recelo protege nuestra Constitución provincial; siendo éstas las que posibilitan una mejor distribución del ingreso y mayores oportunidades laborales, por su especial función económica y social.

Indudablemente, la derogación de la ley nacional ha generado consecuencias perjudiciales para la economía y el tejido social de la provincia de Entre Ríos, particularmente en lo concerniente a la producción local y la generación de empleo. Este impacto se manifiesta de manera directa en los procesos vinculados a la cadena de producción de bienes destinados al consumo. En el contexto de la reestructuración de la matriz productiva provincial, enfocada en el desarrollo de micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), es imperativo abordar la necesidad imperante de establecer condiciones comerciales equitativas.

La promoción de un entorno de competencia justa, que fortalezca el tejido productivo regional, adquiere una relevancia trascendental. Este propósito implica la instauración de relaciones igualitarias entre los productores locales, las mipymes y los grandes establecimientos comerciales. De manera ineludible, se busca salvaguardar los principios consagrados en el Artículo 1º de la Ley Nro. 25.156 de defensa de la competencia, que prohíbe actos constitutivos de abuso de una posición dominante en el mercado.

En este marco, es relevante destacar que la Provincia de Entre Ríos cuenta con marcos normativos preexistentes que resguardan ciertos derechos del productor y del consumidor. Entre ellos, la Ley Nro. 10.151, que otorga exención impositiva a todas las personas físicas y jurídicas que se inscriban en el “Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”.

En respuesta a los efectos negativos derivados de la derogación de la ley nacional, proponemos la implementación de la Ley de Góndolas Entrerrianas. Este proyecto busca intensificar la visibilidad y el consumo de productos locales en los establecimientos comerciales de la provincia, ofreciendo una respuesta indispensable para salvaguardar la economía regional, mantener el empleo y consolidar el soporte productivo entrerriano en un contexto desafiante.

Adicionalmente, la “Ley de Góndolas Entrerrianas” se erigiría como un instrumento para informar y educar a los consumidores sobre las ventajas asociadas a la elección de productos locales, subrayando su contribución al desarrollo económico y a la identidad cultural de la provincia. Esto en consecuencia a la normativa nacional, Ley Nro. 24.240, que impone como deber del Estado brindar información certera y educación a los consumidores.

En síntesis, este proyecto de ley se orienta a fortalecer la economía regional, proteger empresas locales, promover la estabilidad del empleo y fomentar prácticas sustentables mediante el consumo de productos locales.

Stefanía Cora – Loren M. Arrozogaray – Silvia del C. Moreno – María L. Stratta – Andrea S. Zoff – Silvia M. Ávila – Juan J. Bahillo – Enrique T. Cresto – José M. Kramer – Sergio D. Castrillón – Yari D. Seyler.

–A las Comisiones de Legislación General y de Economías Regionales.

6.3.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.745)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Inciso e) del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022), por el siguiente texto:

e) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o los municipios como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Esta exención no alcanza a las operaciones sobre los títulos, bonos, letras, certificados de participación, de pases, y demás instrumentos, emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

De igual manera, tampoco se encuentran comprendidas en la exención dispuesta en el presente inciso las actividades desarrolladas por los agentes de bolsas y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese, en la parte pertinente, la tabla que establece las alícuotas para cada actividad en el Artículo 9º de la Ley 9.622 Impositiva (TO 2022) y modificatorias, conforme al siguiente texto:

Intermediación financiera.	9,00%
Servicios financieros.	9,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	9,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	9,00%

ARTÍCULO 3º.- Las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes tendrán vigencia a partir del período fiscal anual 2024.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

BAHILLO – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la Provincia de Entre Ríos ha experimentado en los últimos años un saludable proceso de equilibrio presupuestario, económico y financiero, que permitió cumplir con la provisión de bienes y servicios públicos de calidad, concretar obras públicas necesarias para los entrerrianos, atender a los sectores más vulnerables e impulsar a los agentes económicos de la provincia.

Que el mencionado equilibrio se ha logrado incluso propiciando una significativa reducción de la carga tributaria en diversos sectores, tanto a través de medidas de emergencia, el otorgamiento de exenciones, la adecuación de su tratamiento conforme a la dimensión, actualizando valuaciones fiscales por debajo de los ratios de inflación vigentes e, incluso, quitando impuestos, como fue la eliminación de la Ley Nro. 4.035, impuesto que recaía sobre la nómina salarial.

Que consideramos valioso para la sostenibilidad de la provincia ese orden en las cuentas públicas alcanzado, motivo por el cual nos ocupa la tarea de asegurarlo y contribuir a su objetivo.

Que, en ese marco, comienzan a surgir en la provincia, según se verifica en informaciones y declaraciones públicas, ciertas necesidades financieras que podrían condicionar los objetivos alcanzados y afectar el desarrollo de la actividad estatal.

Que los desequilibrios encuentran su principal fundamento en las medidas de shock dispuestas por el Gobierno nacional con el objetivo de enfriar la economía a los fines de, por ese medio, controlar la inflación, según su entendimiento de las causas y soluciones a una de las dificultades más importantes que presenta la macroeconomía de nuestro país.

Que, naturalmente, entre los tantos efectos de la retracción de la actividad económica que empieza a verificarse en muchos sectores, se produce una reducción considerable de la recaudación tributaria en términos reales, lo cual conllevaría desequilibrios en las cuentas de los tres niveles de gobierno, y ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan concretarse por el lado de la ejecución presupuestaria del gasto y/o el endeudamiento.

Que, ante esa situación, se verifica necesario analizar la normativa fiscal vigente, en la búsqueda de situaciones de inequidad que puedan estar generándose producto de los cambios que se desarrollan en la actividad económica y social.

En ese sentido, es un compromiso y una responsabilidad dirigenal analizar permanentemente la realidad económica y social, sus cambios y la forma en que impactan en nuestras comunidades, ello a fin de mantener o producir cambios en la normativa vigente.

Que, en esa inteligencia, nuestra Provincia adhirió el Consenso Fiscal 2017 y sus posteriores modificaciones, que tiene características federales y de armonización tributaria, evidencia que en la última concertación realizada –en diciembre del 2021 ratificada por Ley Nro. 10.959– en el Impuesto a los Ingresos Brutos la actividad de Intermediación Financiera y la de Servicios Financieros, contempla una alícuota de hasta el 9% (nueve por ciento), no obstante lo cual en nuestra provincia se estableció en la misma normativa por debajo de este tope, en el 8% (ocho por ciento), razón por la cual entendemos que su incremento hasta lo establecido por el Consenso Fiscal surge como una clara medida de equidad en este contexto.

Que, asimismo, y con idéntico espíritu, analizamos que dentro de las exenciones previstas en la normativa tributaria de nuestra provincia, se encuentran exentos de pagar el Impuesto a los Ingresos Brutos “Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o los municipios como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria....”, (parte pertinente Artículo 197º, Inciso e) del Código Fiscal TO 2022).

Que, con la redacción vigente, una de las operaciones que se encuentran beneficiadas con la dispensa fiscal son los ingresos que se obtienen en las operaciones de títulos, bonos,

letras, certificados de participación, de pases y demás instrumentos, emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

Que la operación de los mismos, teniendo en cuenta las tasas imperantes, ha generado un ingreso extraordinario para las entidades financieras, resultando, además, indudable que el actual contexto generado, a partir de las medidas de desregularización anunciadas por el Gobierno nacional, pone al sector financiero en situaciones de mayores ventajas.

Que, teniendo en cuenta la situación expuesta, en el desafío constante de perseguir mayores niveles de equidad tributaria y progresividad del sistema fiscal de la Provincia y atendiendo a estrictas razones de equidad, es menester limitar la exención vigente, excluyendo del alcance de la misma a los ingresos citados en los dos párrafos precedentes.

Que, finalmente, corresponde señalar que en esa senda han avanzado otras jurisdicciones subnacionales que integran el Convenio Multilateral del Impuesto a los Ingresos Brutos, tales como Ciudad de Buenos Aires, Mendoza, y Misiones.

En virtud de lo expuesto se eleva el siguiente proyecto de ley.

Juan J. Bahillo – Yari D. Seyler.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.3.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.746)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 74º de la Ley Nro. 8.916, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74º.- Los concesionarios actuarán como agente de percepción de los tributos establecidos para los municipios, sobre el consumo de energía eléctrica identificado como Contribución Única Municipal fijada en un 8,6956 por ciento, establecido en el Artículo 29º de la Ley 8.465. No podrán retenerse otro tipo de tasas, contribuciones o alcuotas que no sean fijadas por el Poder Legislativo.”.

ARTÍCULO 2º.- Deróguese el Artículo 78º de la Ley Nro. 8.916.

ARTÍCULO 3º.- Deróganse los Decretos 3.829/07 y 3.830/07.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

DAMASCO – CALLEROS ARRECOUS – SALINAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, como es de público conocimiento, la Ley Nro. 8.916 de la Provincia de Entre Ríos, contiene el marco regulatorio eléctrico provincial.

Desde su sanción en agosto del año 1995, ha sufrido diversas modificaciones, llevándola a la realidad que viven los entrerrianos y entrerrianas.

Que, la modernidad hace que el consumo eléctrico en los hogares residenciales, como así en empresas, haya bajado en la cantidad de kilowatt, por motivo del uso eficiente de la energía, la implementación de la tecnología led, como así también los equipos con tecnología inverter, sumado a la modernización de las líneas de tendido eléctrico, con mejor y mayor capacidad para el transporte de energía, y que aun así hacen que el valor que nuestros ciudadanos pagan en tarifa se vea sobrecargado de impuestos, y no así de consumo.

Que, si bien la Provincia cobraba un impuesto por sobre el consumo eléctrico, el gobernador Rogelio Frigerio ha decretado la suspensión del impuesto provincial que grava la tarifa eléctrica, mediante el Decreto Nro. 256/2023.

Es de altísima importancia el recuperar los poderes de la Legislatura, y las facultades que le son propias en materia de determinación de impuestos, tasas y contribuciones, salvando de esta manera la inconstitucionalidad de la norma que se propone reformar.

Esta no es la primera vez que el Poder Ejecutivo suspende por decreto el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, más aún el Artículo 78° de la Ley Nro. 8.916 que reglamenta el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), ya que su predecesor gobernador Gustavo Bordet, también dictó el Decreto Nro. 374/2023, que suspende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del mencionado artículo.

Esta altísima carga tributaria es ahora más evidente como consecuencia de los aumentos que han dispuesto las empresas distribuidoras concesionarias del servicio público en el marco de lo permitido por la adecuación del cuadro tarifario aprobado por el EPRE.

Como antecedentes, existe un proyecto de ley –que perdió estado parlamentario– de autoría del diputado Jorge Kerz (Expediente Nro. 17.928) por el que se proponía fijar un tope del 12% para las tasas municipales y una escala para el impuesto destinado al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), que establecía una alícuota del 0% para consumos hasta 150 kwh/mes, del 10,5% para consumos entre 150 y 400 kwh/mes, y del 12% para consumos de 401 kwh/mes en adelante.

Recordemos que el Decreto Nro. 3.829/07 del Poder Ejecutivo provincial a cargo del gobernador Jorge Pedro Busti, y el Decreto Nro. 3.030/07 establecieron respectivamente un límite del 16% para las tasas municipales y alícuotas del 13% y del 18% para el impuesto provincial del FDEER, en función del consumo, la primera para consumos entre 150 y 400 kwh/mes y la segunda para consumos superiores a 400 kwh/mes.

Que, la nueva ley vendrá a subsanar las diferencias desmedidas que existen entre los proyectos presentados y lo decretado y/o sancionado por esta Legislatura con anterioridad. La derogación del Artículo 74° y 78° de la Ley Nro. 8.916, no solo generará retención 0% para la Provincia, sino además que impondrá retención 0% a los municipios, y no afectará la suma que perciben los municipios entrerrianos del 8,6956% por el uso de la vía pública y de los espacios públicos, velando por un mejor cuadro tarifario para los usuarios.

Como medida económica que favorezca a los usuarios, entrerrianos y entrerrianas que día a día trabajan para salir adelante de esta gran crisis económica, que viene de años y se vio agravada en el último tiempo, es que proponemos la eliminación de la tasa provincial que hoy se encuentra suspendida por un año, y la eliminación de la sobretasa que perciben los municipios abusivamente. Mantener la tasa en concepto de contribución municipal por uso de vía pública y espacio público a los fines de no desfinanciar las arcas municipales, en el marco de la equidad, protegiendo los derechos de los usuarios, como manda la normativa Ley Nro. 8.916, que establece que las tarifas deberán ser justas y razonables.

Que, aprobada esta ley, se reflejará en la economía de los entrerrianos y entrerrianas, quienes tendrán un ahorro, por baja en el costo impositivo, de entre un 35% y un 40% de la factura por consumo eléctrico.

Por todo ello, entendiendo que las reformas propuestas dan respuesta a sentidos y legítimos reclamos de numerosos entrerrianos y entrerrianas, afectados y preocupados, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto, teniendo en cuenta que su redacción y la determinación final de elementos cuantitativos tales como alícuotas y demás podrá ser perfeccionada en el trabajo en comisión, recurriendo a consultas a los actores involucrados.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos A. Damasco – Julia E. Calleros Arrecous – Gladys L. Salinas.

–A las Comisiones de Energía y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.3.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.747)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase que todo vehículo automotor que haya sido objeto de secuestro por la autoridad policial con competencia sobre rutas provinciales o bajo su jurisdicción, en la prevención o seguridad vial a causa de infracciones de tránsito y que no esté sometido a confiscación, restitución o embargo, podrá ser destinado al préstamo de uso gratuito a

comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales (Niveles I y II) y organizaciones no gubernamentales (ONG), que lo requieran en las condiciones, requisitos y bajo los alcances de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Para que la solicitud de préstamo de uso gratuito resulte procedente, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que hallándose alcanzado el automotor por una medida cautelar de secuestro por una infracción de tránsito, su propietario no la haya cuestionado o la misma se halle administrativamente firme;
- b) Que el secuestro haya superado el plazo de seis (6) meses;
- c) Que el secuestro del automotor no haya sido ordenado judicialmente o esté sujeto a algún proceso judicial;
- d) Que el trámite cumpla con las formalidades de la reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- Solo podrán ser beneficiarios del préstamo de uso gratuito comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales (Niveles I y II) y organizaciones no gubernamentales (ONG), que justifiquen un interés legítimo y únicamente podrá ser destinado para satisfacer necesidades de interés general, social, educativo, de salud o comunitario.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de la Provincia de Entre Ríos en forma escrita, indicando la identificación y personería del organismo peticionante, individualización del vehículo, indicando el lugar donde se encuentra incautado, número de expediente administrativo y a qué uso de interés general, social, educativo, de salud o comunitario será afectado, debiendo certificarse la firma de la correspondiente solicitud, por autoridad policial o acta notarial.

La autoridad policial, previa intervención del área jurídica, deberá expedirse con la celeridad del caso, atento al interés perseguido por el organismo solicitante, sobre la procedencia, viabilidad y estado de dominio del rodado, admitiendo o rechazando la petición.

Transcurridos 2 (dos) años desde la obtención del préstamo de uso gratuito otorgado por la autoridad de aplicación y sin que se haya verificado el reclamo de restitución del automotor por parte del titular registral, comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales (Niveles I y II) y organizaciones no gubernamentales (ONG), podrán gestionar la inscripción registral a su nombre del automotor en préstamo de uso gratuito, mediante petición judicial ante el juez o tribunal de radicación del vehículo, el que requerirá un informe registral sobre el estado de dominio del automotor, la verificación física del motor y chasis y el examen documental que legitime el préstamo de uso gratuito ejercido hasta el momento por el organismo peticionante. Verificados los extremos legales mencionados y previa citación a quienes se consideren con derecho a la propiedad del automotor, mediante la publicación de edictos por dos (2) veces en el término de diez (10) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el juez o tribunal interviniente librará oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de la seccional de radicación del vehículo, ordenando su inscripción a nombre del organismo que formuló la petición, suscribiendo toda la documentación que sea necesaria para perfeccionar el dominio a nombre del mismo. A los efectos previstos en el Artículo 2º del Decreto Ley 6.582/58 ratificado por Ley 14.467 y sus modificatorias, se considerará de buena fe la inscripción registral de un automotor formalizada en la forma y con los alcances establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad policial de prevención o seguridad vial, que secuestre un vehículo en infracción a las reglas de tránsito, notificará en forma fehaciente, en el momento de cometer la infracción de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto legislativo tiende a solucionar de manera definitiva, la situación jurídica de los automotores secuestrados por la autoridad policial encargada de la prevención o seguridad vial sobre rutas provinciales o bajo su jurisdicción, compatibilizando la potestad

estatal de velar por la prevención y seguridad vial con el derecho de comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales (Niveles I y II) y organizaciones no gubernamentales (ONG) de usufructuar los vehículos, que se hallan cautelados por medidas de secuestro a causa de infracciones de tránsito, exceptuando a las fuerzas de seguridad, en virtud de lo decretado por el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, licenciado Rogelio Frigerio, respecto a que los vehículos oficiales, que no son de uso indispensable de cada repartición, serán destinados a las fuerzas de seguridad para equipar a la Policía de Entre Ríos.

Es muy común apreciar, una innumerable cantidad de vehículos secuestrados en las adyacencias de los puestos camineros, donde ejerce el poder de policía de prevención y seguridad vial la autoridad encargada específicamente de tal función, es decir la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos, en muchos casos con años de acumulación y detención de rodados que se deterioran por falta de uso y la exposición a las inclemencias del tiempo, el sol, la humedad y demás factores climáticos que deterioran los vehículos, al no contarse con un lugar físico adecuado para su depósito y conservación.

Este proyecto de ley deja de lado, todos aquellos supuestos en los que los vehículos se encuentran secuestrados por orden judicial o sometidos a un proceso por robo, hurto o adulteración de la numeración de las piezas componentes; la presente iniciativa muy por el contrario, se ocupa de los vehículos, que hallándose secuestrados a causa de la comisión de infracciones de tránsito, no son reclamados por sus titulares registrales o propietarios y resultan abandonados a su suerte en los puestos camineros o unidades fijas de control, provocando un verdadero depósito de automóviles, camionetas o utilitarios obsoletos, que terminan siendo compactados, a los que resulta imprescindible brindarle un destino útil, tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Por las razones expresadas, se presenta este proyecto de "préstamo de uso gratuito" establecido a favor de comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales (Niveles I y II) y organizaciones no gubernamentales (ONG) que cumpliendo con los recaudos y las condiciones aquí establecidas en este proyecto de ley accedan al uso y goce del automotor a condición de que el mismo tenga el destino específico que se menciona en la solicitud. De esta manera, se logran dos objetivos: por un lado, se satisfacen necesidades comunitarias por parte de comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales (Niveles I y II) y organizaciones no gubernamentales (ONG), tantas veces carenciadas y requeridas de vehículos aptos para cumplir las actividades propias de las funciones que desarrollan y por otro lado, del Estado que descomprimiría y descontaminaría sus espacios físicos, reubicando vehículos en estado ocioso y de virtual abandono, cuyo destino es convertirse en chatarra, todo ello en un marco de seguridad jurídica garantizada mediante el procedimiento y plazos establecidos.

También se favorece la regularización dominial de los rodados abandonados, mediante el recurso previsto en el Decreto Ley Nro. 6.582/58 ratificado por Ley Nro. 14.467 y sus modificatorias, que establece el régimen jurídico del automotor, permitiendo la inscripción registral de los rodados en tal situación, equiparándolos al supuesto de inscripción de buena fe de un vehículo ajeno, a efectos de otorgar la propiedad del mismo a comunas, juntas de gobierno, centros de salud de zonas rurales, salas de primeros auxilios, hospitales (Niveles I y II) y organizaciones no gubernamentales (ONG), que previamente hayan acreditado el ejercicio del derecho de préstamo de uso gratuito durante el plazo de 2 (dos) años contados desde su obtención.

Insto al acompañamiento de mis pares en la aprobación de esta útil y beneficiosa iniciativa legislativa.

Érica V. Vázquez

—A la Comisión de Legislación General.

6.3.6**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.751)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la vigésima novena edición de la Fiesta Provincial de Surubí Entrerriano a realizarse los días 15 y 16 de marzo del 2024 en la ciudad de La Paz.

CASTRILLÓN**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El departamento La Paz, situado al noroeste de la provincia de Entre Ríos, lindante en toda su extensión hacia el oeste con el río Paraná, por sus condiciones hidrográficas es uno de los lugares más propicios para la pesca de surubíes del litoral argentino. La cabecera de tal departamento, la ciudad de La Paz, es una localidad de larga y experimentada trayectoria en eventos de pesca, pionera en pesca con devolución a nivel provincial e incluso nacional, y continúa con su fructífera tradición en tal sentido, pues en la mentada ciudad se llevará a cabo una nueva edición de la Fiesta del Surubí Entrerriano los días 15 y 16 de marzo del 2024. Este ya clásico certamen paceño, año tras año, convoca a cientos de pescadores que se dan cita en el río Paraná para participar de este reputado evento de pesca que tiene un historial previo de veintiocho ediciones. Una nueva edición de la Fiesta Provincial del Surubí se desarrollará en la ciudad de La Paz los días 15 y 16 de marzo del 2023.

Este popular evento de pesca se destaca por el ambiente de camaradería que reina entre los participantes y sirve como excusa para el encuentro de los fanáticos de la pesca deportiva de toda Argentina, e incluso de países limítrofes, quienes se ven atraídos por el encanto del festival y no resisten sus ganas de tentar la suerte e intentar obtener la tan ansiada victoria. Tal lo que ocurre con otras fiestas provinciales, la Fiesta Provincial del Surubí de La Paz, no solo permite dar a conocer culturalmente una parte de nuestras costumbres regionales, sino que también fomenta el turismo en nuestra en la provincia y más precisamente en el departamento La Paz.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo la vigésima novena edición de la Fiesta Provincial del Surubí Entrerriano, a realizarse los días 15 y 16 de marzo del 2024 en la ciudad de La Paz.

Sergio D. Castrillón**6.3.7****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.754)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración de la 2º edición de la Fiesta de San Víctor, la cual se llevará a cabo los días 02 de marzo de 2024 en la localidad de San Víctor. Dicha celebración se enmarca en el aniversario de creación de la comuna, siendo el 10 de marzo.

De forma.

MORENO**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad poner en valor la segunda edición de la Fiesta de San Víctor, a realizarse el día 2 de marzo de 2024. La fiesta se llevará a cabo en ocasión de la celebración del aniversario de la comuna el día 10 de marzo.

La fiesta de San Víctor se presenta como una oportunidad para promover la riqueza cultural de nuestra comunidad. Esta festividad busca destacar nuestras tradiciones y costumbres y fomentar el desarrollo económico local. Durante los días de la celebración, se llevarán a cabo una serie de actividades que incluyen números artísticos y musicales, feria de artesanos regionales, desfile de tropillas, y otras actividades propias de la cultura local.

Se contará con la presencia de numerosos artistas y artesanos de la región en la feria, así como la participación de tropillas y grupos de música y danza tradicionales, que hacen de esta fiesta una verdadera muestra de nuestra identidad y riqueza cultural. En esta segunda edición de la fiesta representa una oportunidad para fortalecer el orgullo y la identidad de nuestra comunidad, así como para fomentar el turismo en la región.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.3.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.755)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la edición número 50 de la Fiesta Provincial del Ternero Entrerriano la cual se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de marzo de 2024 en la ciudad de San José de Feliciano.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, a la edición número 50 de la Fiesta Provincial del Ternero Entrerriano a realizarse en la ciudad de San José de Feliciano los días 8, 9 y 10 de marzo de 2024. Este evento cultural se realiza en nuestra ciudad desde el año 1974 siendo una celebración que enorgullece a los habitantes de nuestra localidad, un homenaje al trabajador de estas tierras, un encuentro que enaltece a la cultura del litoral y fortalece las raíces del norte entrerriano. Es una gran fiesta popular que encumbra al folclore, a los cantores populares, las danzas, artesanías y fogones criollos.

Destacados artistas locales, provinciales y nacionales se dan cita como en cada nueva celebración; es una de las fiestas más importantes de la zona convirtiéndose en unas de las más antiguas de la provincia. El hombre de campo se ve homenajeado con tres días donde toda la localidad se brinda y participa de la celebración.

Oportuno es, en estos tiempos que vivimos, donde debemos fortalecer a las familias, a la recuperación de valores culturales y de convivencia social, bregar por la equidad y la igualdad de trato entre las personas, es acertado en esta declaración destacar que desde el año 2020 se eliminó todo tipo de concurso de belleza y elección de reinas, princesas y miss, entendiendo que "la violencia comienza con la codificación y violencia simbólica hacia la mujer", actualmente se eligen mediante concursos de bailes tradicionales embajadores por cada localidad de la zona para representar a su ciudad.

La cultura debe garantizar espacios de desarrollo y crecimiento para las comunidades donde las personas puedan convivir en la diversidad, la Fiesta del Ternero Entrerriano es un encuentro tradicional donde se garantizan una cultura democratizada y popular.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.3.9**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.756)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la XIX Jornadas Regionales del Litoral "Pediatria Aquí y Ahora" Desafíos Actuales de la Pediatría, organizada por la Sociedad Argentina de Pediatría, regional Entre Ríos y Santa Fe a realizarse el 1 y 2 noviembre de 2024, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

GALLAY – LÓPEZ – MAIER – ROSSI – BENTOS – LANER – ROMERO
– STREITENBERGER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés provincial las XIX Jornadas Regionales del Litoral "Pediatria Aquí y Ahora" Desafíos Actuales de la Pediatría, organizadas por la Sociedad Argentina de Pediatría y que compromete a las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, programadas para llevarse a cabo el 1 y 2 noviembre de 2024 por primera vez en la histórica ciudad de Concepción del Uruguay; en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Este evento de la comunidad médica y científica pretende actualizar saberes, encontrar soluciones a las distintas problemáticas de la región, unificar los criterios de la sociedad científica para acompañar las infancias, adolescencias y sus familias en cada contexto de la actualidad.

En dichas jornadas se pondrán en discusión temáticas como la modernidad de las familias, el desarrollo infantil, desarrollo sexual diferente, tratamientos acortados de antibióticos, alergias alimentarias, ejercicio profesional, nuevas vacunas, consumo problemático en adolescentes, uso correcto de sistemas de retención infantil y cinturón de seguridad y RCP para jóvenes de clubes deportivos locales.

Silvio M. Gallay – Alcides M. López – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi –
Mariana G. Bentos – Carola E. Laner – María E. Romero – Carolina S.
Streitenberger.

6.3.10**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.757)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el XVII Congreso Nacional de Profesores de Francés "El Francés: Corrientes de Historia y Futuro" a celebrarse los días 9, 10 y 11 de octubre de 2024 en la ciudad de Concepción del Uruguay organizado por el Profesorado y Traductorado de UADER FHAYSC sede Concepción del Uruguay, la Asociación Civil de Profesores de Francés de la Provincia de Entre Ríos y la Alianza Francesa de Concepción del Uruguay.

GALLAY – GODEIN – SARUBI – RASTELLI – PÉREZ – LENA –
VÁZQUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La influencia de las corrientes migratorias francesas, italianas, suizas y alemanas entre otras, contribuyó a consolidar nuestra identidad nacional y la conformación de una sociedad multiétnica que nació al calor de las primeras colonias agrícolas que significaron el principal

motor de desarrollo económico de Argentina durante décadas. Nuestra provincia fue pionera de aquella “Belle Époque” donde se fundó la Colonia San José entre saboyanos, valesanos y franceses. A mediados del siglo XIX el idioma y la cultura francófona se insertaron en “la nueva sociedad” donde convivían diversas lenguas, tradiciones y costumbres, lo que implicó adaptar su cultura a una “nueva identidad”, la cual hicieron propia y contribuyeron de manera significativa a su crecimiento. El legado francés se extiende hasta nuestros días y es patrimonio cultural que debemos preservar como parte indiscutible de nuestra historia y de nuestra identidad nacional.

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés el XVII Congreso Nacional de Profesores de Francés, que se llevará a cabo en la “Capital Histórica de la Provincia” Concepción del Uruguay. A 29 años del último congreso celebrado en nuestra provincia, la misma ha sido elegida nuevamente sede del evento académico más importante de la lengua francesa en el país, que reúne docentes, estudiantes y profesionales de esta lengua.

Se destaca la colaboración del Instituto Francés de Argentina, la Embajada de Francia en Argentina, la Embajada de Suiza en Argentina, las asociaciones suizas de Argentina, la Federación Argentina de Profesores de Francés, SAPFESU, Centro Saboyano de San José, centros de lengua francesa y alianzas francesas de la región, Le Trait-d’Union, Le journal francophone d’Argentine y la Asociación Argentina de Estudios Canadienses.

Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Bruno Sarubi – Rubén R. Rastelli –
Susana A. Pérez – Gabriela M. Lena – Érica V. Vázquez.

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hein) – La Cámara pasará a un breve cuarto intermedio a fin de solucionar el problema de audio del recinto.

–Son las 11.19.

8

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Son las 11.27, dice el:

SR. PRESIDENTE (Hein) – Sorteado el inconveniente, continúa la sesión.

9

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingreso (Expte. Nro. 26.758)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de los asuntos entrados fuera de lista.
Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Solicito el ingreso y reserva en Secretaría del proyecto de declaración, expediente número 26.758 que refiere a la 9ª Fiesta Nacional de la Sandía, que se realizará en la ciudad de Santa Ana.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se le dará ingreso y quedará reservado, señora diputada.

–Se inserta el asunto fuera de lista:

9.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.758)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a "La IX Fiesta Nacional de la Sandía" que se realizará en la localidad de Santa Ana, departamento Federación, los días 19; 20 y 21 de enero de 2024, organizada por la Municipalidad de Santa Ana.

LENA – RASTELLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La IX edición de la Fiesta Nacional de la Sandía se celebra los días 19; 20 y 21 de enero del corriente año, dicha fiesta rinde homenaje a los productores de sandía, que llevan adelante una actividad con gran desarrollo económico para toda la región.

La Fiesta de la Sandía es un evento pujante para la ciudad de Santa Ana del departamento Federación, durante 3 días la ciudad se emplaza en el lugar de anfitrión y recibe a turistas de ciudades y provincias vecinas como también a sus propios habitantes que disfrutan de una fiesta que año a año con esfuerzo y trabajo de sus productores y sus organizaciones brindan uno de los mejores espectáculos en la provincia.

Reconocer el esfuerzo al trabajo, la dedicación de una actividad noble y de desarrollo que trae consigo el arraigo de las familias, la prosperidad de las mismas y también el beneficio para toda la provincia.

Con la Fiesta de la Sandía los visitantes y turistas pueden recorrer una de las zonas más hermosas de la provincia de Entre Ríos, por su geografía y por calidad humana que la habita.

Gabriela M. Lena – Rubén R. Rastelli.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- Conmemoración del fallecimiento del expresidente Arturo Umberto Illia
- Conmemoración de la revolución de los hermanos Kennedy
- Al exgobernador Jorge Pedro Busti

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Gracias Presidente. Hace 41 años, un 18 de enero de 1983, el ex presidente constitucional Arturo Illia fallecía en la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba. Su deceso se producía en un momento muy especial para nuestro país, donde había una transición hacia la democracia tras la derrota de la dictadura cívico-militar sufrida en la Guerra de Malvinas.

Unos meses antes, en esos meses que siguieron a la Guerra de Malvinas, cuando se empezaba a hablar de esta apertura democrática, se perfilaba este hecho y sorprendió la idea de Raúl Alfonsín, que fue la de reivindicar a un hombre –símbolo viviente de la democracia, de la legitimidad– y en este proceso en que los militares preparaban su salida del poder, propuso el nombre de Arturo Illia como una suerte de presidente provisional.

Pero el médico de Cruz del Eje ya tenía 82 años. Había pasado demasiado tiempo desde aquel 1929 donde flaco, alto, vistiendo un traje arrugado, sombrero de ala ancha y una valija de cartón, había llegado para ser el flamante médico de la Mutual de Ferroviarios.

Los militares golpistas de septiembre de 1930 lo dejaron sin trabajo, preparó todo para volverse a su ciudad natal, Pergamino, pero los vecinos de Cruz del Eje le solicitaron que se

quede, lo ayudaron a adquirir su casa que hoy es un museo, y lo convencieron a que sea el médico del pueblo.

A los 18 años se había afiliado a la Unión Cívica Radical; en 1927 se recibió de médico en la Universidad de Buenos Aires. Siempre convencido que debía radicarse en la ciudad de Cruz del Eje. Fue senador provincial, vicegobernador en 1940, presidente del Comité de Córdoba, diputado nacional en 1948 y no alcanzó a asumir como gobernador de Córdoba en 1962 por el golpe militar contra Arturo Frondizi.

En 1963 fue elegido Presidente. Durante su gestión se sancionó la Ley del Salario Mínimo, Vital y Móvil, la Ley de Medicamentos, la Ley de Asociaciones Profesionales y se derogó la Ley de Contratos Petroleros.

Por primera vez en materia internacional, se logró que Naciones Unidas reclame la soberanía sobre nuestras Islas Malvinas, obligando a Gran Bretaña a hacer una conversación y un arreglo para reivindicar la soberanía sobre nuestras islas.

Sin embargo ni los militares ni los gremialistas le permitieron gobernar; no habían pasado 3 meses cuando amenazaron con las tomas de fábricas, sucedieron las huelgas, una férrea oposición empresarial y también del partido peronista cuyo líder estaba proscrito, aunque después en las elecciones de 1965 se lo habilitó. El oficialismo era minoría en el Congreso.

Illia respondió siempre con hechos; durante su gestión el PBI creció más de un 20 por ciento, acumulado en 1964 y 1965. La industria creció un 35 por ciento, el salario real subió más de un 10 por ciento. La ocupación aumentó, redujo la deuda externa y aumentó las reservas del Banco Central. Todos logros que fueron ignorados o minimizados por quienes lo habían tomado como blanco, porque fue víctima de una cruel campaña de medios que lo comparaban con una tortuga por la lentitud en la toma de decisiones o sentado en la plaza con una paloma en la cabeza.

El 28 junio 1966 fue desalojado del poder por las fuerzas armadas y él, textualmente, manifiesta: Soy el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, usted un simple vulgar faccioso que usa sus armas y sus soldados desleales para violar la ley. De esa manera le recriminó al general Julio Alsogaray esa mañana, subió a un auto y fue a la casa de su hermano en Martínez.

Retomó su profesión de médico, hasta atendió la panadería de un amigo para vivir porque había rechazado la jubilación de privilegio como Presidente. Cuando su esposa enfermó y tuvo que ser tratada en Estados Unidos, vendió su auto para poder cubrir el viaje porque no quiso usar los fondos reservados como se le había sugerido; su esposa muere, queda viudo y fallece hace 41 años; sus restos fueron depositados en el panteón de los caídos por la revolución donde también está Hipólito Yrigoyen, aunque a él le hubiese gustado descansar en la ciudad de Cruz del Eje donde su mayor mérito, él mismo lo decía, fue haber sido el médico del pueblo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra para rendir homenaje el diputado Sarubi.

SR. SARUBI – Señor Presidente: es el turno de los homenajes y este va a ser mi primer homenaje como diputado; lo voy a hacer recordando a hombres que vivieron en otros tiempos, pero cuyos ecos valientes aún resuenan en mi pueblo, en la ciudad de La Paz y son ecos que por su valentía podrían resonar en cualquier tiempo, porque en la gesta heroica de los hermanos Kennedy se funde el solidario compromiso con la democracia constitucional derrocada en 1930 y la bravura que distintas civilizaciones han venerado en los hombres y mujeres que han sacrificado la comodidad en aras de un ideal superior.

Había colapsado en el mundo el sistema de libre comercio y en Argentina el sistema agroexportador. En el mundo y en América sonaba, para mal de los pueblos, la hora de la espada: el retroceso del liberalismo democrático que en Europa se llamó fascismo y en América Latina fue el militarismo.

El 6 de septiembre de 1930 caía, después de casi setenta años de ininterrumpida vida institucional, el Presidente elegido por el pueblo según la Constitución: el doctor Hipólito Yrigoyen. Las fuerzas que lo derrocaron crean el desprestigio del radicalismo y convocaron a elecciones en la provincia de Buenos Aires un 5 de abril de 1931, poco después del golpe: amplio triunfo de la UCR. Desde entonces, las fuerzas conservadoras pergeñaron el fraude;

una Constitución sin democracia que con el tiempo deterioraría la credibilidad en las instituciones.

Es en esa época que se inscribe la heroica gesta de mis copoblanos, estamos al comienzo de 1932, Justo había sido elegido Presidente con la proscripción del radicalismo y muchos radicales decidieron hacer una revolución para deponer al gobierno ilegítimo y restaurar el gobierno constitucional depuesto en 1930.

Los hermanos Kennedy eran estancieros de La Paz y tres de ellos se habían tomado muy en serio las ideas mamadas desde la cuna, vinculadas al culto a la democracia, la libertad y a la defensa de los principios como un norte a seguir. Desde el golpe de 1930 habían formado parte de la resistencia radical y a fines de 1931 se encontraban entre un núcleo de argentinos que buscaron articular una revolución para devolverle el poder al presidente Yrigoyen.

Esa revolución estaba fechada el 3 de enero de 1932. La revolución se iniciaba en Concordia, pero esta quedó bloqueada, quedando los Kennedy solos, pues solamente ellos habían logrado cumplir con su misión. Roberto, Eduardo y Mario Kennedy creían que la revolución se verificaba en toda la República e iniciaron la toma de la ciudad de La Paz. Nunca se enteraron de que no se pudo hacer en las otras ciudades, que la revolución solamente aconteció en La Paz, donde llegaron a tomar la Jefatura de Policía, acto en el cual murieron cuatro personas.

La ciudad estaba ya en manos de los bravos radicales cuando éstos se enteraron de que no se habían podido tomar las otras ciudades y deciden escapar a la zona de los campos de Los Algarrobos, por donde vivían, para refugiarse. Acá se da un hecho importante en la historia institucional y civil de Argentina ya que se produjo el primer bombardeo de las tropas contra argentinos y fue precisamente sobre el campo de Los Algarrobos, pues se había dado el orden de terminar con ellos, para con el ejemplo evitar que hubiera otro intento de revolución. Lo cierto es que no pudieron localizarlos porque eran conocedores del terreno y debe destacarse la notoria puntería de estos hermanos que en condiciones de inferioridad lograron derribar a varios militares.

Los Kennedy se exiliaron en el Uruguay. La revolución había fracasado y con su derrota no sólo pusieron en riesgo su vida, sino que perdieron su comodidad económica, perdieron los campos y morirían en la pobreza –por cierto, que sin quejarse ni pedir indemnización alguna–. Uno de los hermanos, Eduardo, con el dinero que le quedaba viajó a París para reclamar a favor de Yrigoyen por el golpe de Estado ante la Liga de las Naciones.

Es una historia olvidada intencionalmente. No tiene registro en las bibliotecas nacionales. Se los buscó olvidar tildándolos como asesinos, aventureros, cuando en realidad eran demócratas buscando la restauración de la civilidad. Ninguno de los tres hermanos regresó a La Paz pero hace varios años ya que la avenida de entrada a la ciudad lleva el nombre de “Hermanos Kennedy”.

Hoy, a poco de haberse cumplido cuarenta años de la nueva democracia argentina que tiene como padre a ese prócer de todos los argentinos que fue Raúl Alfonsín, la gesta heroica de los Kennedy nos señala la importancia de los ideales que, unidos a la sensatez y a la honradez en el manejo de la cosa pública, seguramente hará que en esta Argentina de la pobreza y la desesperanza se construya el sueño de un país próspero, libre, justo y sin desigualdades irritantes y antisociales. Muchas Gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra para rendir homenaje el diputado Bahillo.

SR. BAHILLO – Señor Presidente: desde nuestro bloque queremos rendir homenaje al exgobernador Jorge Pedro Busti. Cometimos una omisión involuntaria en la sesión anterior, cuando era más oportuno rendirlo, ya que esa sesión se realizó el día anterior al segundo aniversario de su fallecimiento; lamentablemente cometimos esa omisión, que pretendemos subsanar en esta oportunidad.

Jorge Pedro Busti fue tres veces Gobernador de la Provincia “sin cláusula de reelección”, como a él le gustaba decir cada vez que mencionaba esta cuestión; fue elegido para los períodos 1987-1991, 1995-1999 y 2003-2007. También fue dos veces intendente de su ciudad, Concordia: en el período 1983-1987 y 1991-1995, marcando acá claramente un fuerte compromiso con su ciudad, con sus vecinos, ya que después de haber sido gobernador, volvió a su ciudad natal, se sometió a la voluntad popular de sus vecinos y vecinas de la ciudad

de Concordia y fue nuevamente elegido intendente. Luego fue diputado nacional dos años y senador nacional por dos años más, viendo interrumpido su mandato, ya que había ganado las elecciones del 2003 y tuvo que asumir como gobernador. Acá me gustaría destacar algo que él siempre señalaba: que salvo en su elección a diputado nacional, en todos los otros cargos que nombramos –los cinco mandatos de gobierno: tres como gobernador, dos como intendente y uno, como senador– fue solito en la boleta, como decía él, no en una boleta para integrar un cuerpo colegiado. Él era un hombre de la democracia y se sometía gustosamente a la voluntad popular, y mayormente fue elegido, salvo en el caso de legislador, en una boleta en la cual él se sometía a la voluntad popular de manera individual, obviamente dentro de un proyecto político y de una idea.

También merece destacarse que durante el período 2003-2007 –su última gestión como gobernador– llevó adelante la construcción de los consensos y de los acuerdos necesarios que terminaron plasmándose en la declaración de la necesidad y oportunidad de la reforma de la Constitución de la Provincia Entre Ríos, que databa de 1933, y luego de 75 años y de infructuosas gestiones e iniciativas políticas desde 1983, finalmente se pudo reformar. Si bien aquella era una Constitución muy buena, que era respetable y que fue base de otras constituciones provinciales, indudablemente luego de 75 años merecía una adecuación, una actualización a los tiempos que vivíamos. Y él fue capaz en ese período de construir los consensos necesarios para hacerlo. No fue fácil: algunos de los que estamos en este recinto éramos legisladores entonces, fracasamos en un par de oportunidades, se hizo un plebiscito popular no vinculante, se les pidió a los entrerrianos que voten acerca de la necesidad y oportunidad de la reforma de la Constitución, y mayoritariamente el voto fue en sentido positivo. Luego él, con mucha experiencia y sabiduría, supo construir primero los consensos en esta Legislatura, porque llegar a una reforma de la Constitución requiere una ley sancionada con los dos tercios de los votos; se construyeron los consensos y pudimos sancionar en este recinto la ley que declaraba la necesidad y oportunidad de la reforma; y luego durante el año 2008 él presidió la Convención Constituyente que dio por fruto una nueva Constitución que es superadora todavía en muchos términos, que generó nuevos instrumentos de participación ciudadana, que generó nuevas herramientas que tienen que ver con la transparencia de los actos de la Administración Pública –uno de los proyectos que ingresa el Poder Ejecutivo tiene parte de su cuestión como antecedente en lo que se sancionó en esta Convención Constituyente–; pero también quiero reflexionar sobre que esa Constitución, y acá hay legisladores que me pueden corregir o abonar este concepto, pero si yo no recuerdo mal, todo lo que se sancionó fue bajo el más absoluto consenso de todas las fuerzas que integraban esa Convención Constituyente. Se dieron los tiempos necesarios para el debate, se dieron los tiempos necesarios para los diálogos y para la construcción de los consensos, y todo lo que quedó plasmado en ese cuerpo normativo fue producto de la madurez y la responsabilidad de la dirigencia política.

Como gobernador yo me voy a permitir destacar tres o cuatro cuestiones de él. Hay una que no tiene nada que ver con los grandes títulos que salen en los diarios, que no son tapa; hoy tenemos otros medios de comunicación digitales, hay distintas herramientas de comunicación, pero antes Jorge Busti era un obsesivo de la comunicación en los medios y trabajaba mucho sobre ese tema. Y había muchas cosas que, en la valoración periodística, no ameritaban mediáticamente ser título o tapa de ninguna publicación, pero no por eso son menores en la importancia política, y que tenían que ver con el funcionamiento de las escuelas, con el funcionamiento de los hospitales, con el funcionamiento de la policía, obligaciones y prestaciones indelegables del Estado, cuestiones que son título y tapa cuando hay ausencia del Estado, pero cuando funcionan bien no son título ni tapa. No me gusta la autorreferencia, pero debo contar como experiencia, yo era diputado provincial y casi todos los domingos por la mañana, después de mirar los medios digitales, Jorge Busti me llamaba cuando había alguna noticia sobre algún problema de funcionamiento en alguna escuela por problemas edilicios, me pedía, por favor, que como diputado, me presentara el lunes siguiente en la escuela y tomara nota y me hiciera cargo, le trajera el problema para después gestionar en el Poder Ejecutivo la resolución o la devolución a esa institución educativa. Lo mismo pasaba con la salud pública y otros organismos del Gobierno provincial. Eso habla del compromiso y de la obsesión de él por seguir día a día los temas.

En cuanto a cuestiones ya más visibles y de las cuales él se enorgullecía también, es lo que tiene que ver con el Plan de Desarrollo Gasífero de la Provincia, plan de desarrollo gasífero que

debemos reconocerle al gobernador Montiel la primera obra importante que fue el cruce del gasoducto por el río Paraná a la altura de Aldea Brasileira; pero después todo el desarrollo provincial se hizo a partir de la gestión Jorge Busti, quien con mucha sabiduría dispuso que los fondos de privatización de la antigua EPER quedaran asignados y afectados al desarrollo interurbano, el desarrollo troncal de la red gasífera de la provincia, de tal manera que con esos fondos se conectó la red gasífera en casi todas las ciudades, y después de llegado el gas natural al ejido, hacia adentro, es decir, la red urbana, se desarrolló la ley de contribución por mejoras que fue una herramienta para que el vecino pudiera llevar la red de gas natural hasta la puerta de su domicilio.

Después también fue un gran impulsor de la Región Centro, en conjunto con los gobernadores de Córdoba y de Santa Fe, entendiendo que tenemos denominadores comunes, desafíos comunes en cuanto a lo productivo y una agenda que tenemos que trabajar en conjunto; concepto este que se trabajó más o menos dependiendo del perfil de cada gobernador y de la realidad política nacional y provincial, pero que hoy ya nadie duda que, independientemente del color partidario, entre los gobernadores de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba tiene que haber una agenda común para llevar los temas al Gobierno nacional, que muchas veces, desde los distintos gobiernos nacionales, de los distintos partidos políticos no se tiene la sensibilidad o no se visibiliza la importancia del desarrollo del interior y de la importancia productiva que tenemos en la Región Centro.

Puedo destacar también la reestatización de Enersa. Participamos con el diputado Rogel en la Comisión Bicameral que trabajó la reestatización de Enersa, luego de que los accionistas hicieran un cambio en la composición accionaria que no se condecía con lo que era el marco de concesión y otorgamiento de la concesión del servicio público, y con una muy buena decisión política, con firmeza política, pero también con una muy buena ingeniería jurídica, se logró la reestatización de Enersa para que la empresa volviera a ser parte del patrimonio de todos los entrerrianos.

Y un tema que hoy ha pasado de moda, pero no por eso es menos importante, porque ha sido superado por otra visión y por otro paradigma, afortunadamente, que es el Régimen de Jubilación de Amas de Casa. Hoy hay otros regímenes nacionales que han logrado sustituir y mejorar la atención de las amas de casa y el reconocimiento en términos económicos; pero creo que lo que es valorable es la visibilización, la individualización del sujeto ama de casa, de la mujer, no solo como ama de casa sino como parte integrante necesaria y protagonista del desarrollo ya no sólo de la familia, como era aquel paradigma, sino como parte del desarrollo humano y económico de nuestra sociedad. Él se enorgullecía fuertemente de haber sido el creador de este Régimen de Amas de Casa.

Pero lo que más lo enorgullecía a Jorge Busti era cuando se lo trataba como un militante más, porque el trato cotidiano, afable y cordial que tenía con los militantes era su zona de confort –como dicen los psicólogos–; ahí era donde él realmente se expresaba tal cual era y era lo que más le gustaba; pero, en definitiva, más allá de la responsabilidades especiales que le tocó asumir en las distintas circunstancias que acabo de describir, él se sentía un ciudadano más y un militante más comprometido con los entrerrianos y con las entrerrianas.

Antes de finalizar, quiero adherir a los homenajes de la diputada Gabriela Lena y del diputado Bruno Sarubi.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Para rendir homenaje, tiene la palabra el señor diputado Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, simplemente –como corresponde– habíamos dicho y era una especie de compromiso cuando hicimos la primer sesión, de que íbamos a tratar de honrar estos 40 años de continuidad democrática; nos comprometimos y vamos a tratar de hacerlo; lo acaba de hacer también en este gesto democrático, el diputado Bahillo.

Se rindieron homenajes a don Arturo Illia; y también al hecho que trató de restablecer el orden constitucional y ponerlo en el gobierno nuevamente a Hipólito Yrigoyen, quien fuera derrocado el 6 de septiembre de 1930, y a ciudadanos comunes, entre otros, había tan comunes ciudadanos que participaron en ese hecho de los hermanos Kennedy, como Atahualpa Yupanqui; y salió, disparando, y se quedó en el centro de la provincia, decía: “Crucé de largo por Tala, detenerme, ¿para qué?; de poco vale un paisano, sin caballo y en Montiel”. No les parecía justo a los hermanos Kennedy, a Atahualpa y a tantos argentinos que

comenzara una larga noche, como fue el 6 de septiembre de 1930 con el golpe y la interrupción; mucho le costó al país.

Y obviamente, me veo en la obligación –como corresponde– porque el bloque nuestro también tiene esa representación plural, de adherir al homenaje a quien fuera tres veces gobernador y conformara parte de los 40 años de construcción democrática en esta provincia junto a Sergio Alberto Montiel; ahí se daba la discusión política; y no podría yo omitir eso, por eso adhiero al homenaje que ha hecho Bahillo; además porque tuve el grato honor de presidir el bloque de convencionales del radicalismo, en ese momento, que reformó la Constitución, Convención que presidió Jorge Busti.

Así que no quería dejar de señalar y adherir a estos homenajes a personas que increíblemente se unen entre sí, porque es la defensa de la democracia, el devenir de las cosas que queremos para el país, todos, el que quiera el mal para el país porque quiere la zancadilla del que está en el gobierno, quiere el mal para el pueblo, así es que nosotros vamos a tratar de inscribirnos a lo contrario.

Quiero adherir a los homenajes que se han hecho, especialmente al último que ha hecho el diputado Bahillo, al doctor Jorge Pedro Busti, al cual conocí y que junto con Sergio Montiel protagonizaron los 40 años de democracia que estamos conmemorado a partir del año pasado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

11

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 26.751, 26.754, 26.755, 26.756, 26.757 y 26.758)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expedientes: 26.751, 26.754, 26.755, 26.756, 26.757 y 26.758.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Mociono que los proyectos enumerados por Secretaría se traten sobre tablas, y oportunamente sean considerados y votados en conjunto también.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – Para salvar una omisión, señor Presidente, quiero que conste por Secretaría que el expediente número 26.751 es de autoría compartida con el diputado Bruno Sarubi.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se dejará constancia, señor diputado.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Lena. Se requieren dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 26.751, 26.754, 26.755, 26.756, 26.757 y 26.758)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento en conjunto de los expedientes números 26.751, 26.754, 26.755, 26.756, 26.757 y 26.758.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.3.6, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9 y 6.3.10 de los Asuntos Entrados y en el punto 9.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

13

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 26.751, 26.754, 26.755, 26.756, 26.757 y 26.758)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto la totalidad de los proyectos de declaración mencionados. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 26.751: 29º Fiesta Provincial del Surubí Entrerriano, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.754: 2º Fiesta de San Víctor, departamento San José de Feliciano. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.755: 50º Fiesta Provincial del Ternero Entrerriano, en la ciudad de San José de Feliciano. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.756: XIX Jornadas Regionales del Litoral Pediatría Aquí y Ahora, Desafíos Actuales de la Pediatría, organizada por la Sociedad Argentina de Pediatría, regional Entre Ríos y Santa Fe, en la ciudad de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.757: XVII Congreso Nacional de Profesores de Francés El Francés: Corrientes de Historia y Futuro, organizado por el Profesorado y Traductorado de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Asociación Civil de Profesores de Francés de Entre Ríos y la Alianza Francesa de Concepción del Uruguay, en la ciudad de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.758: IX Fiesta Nacional de la Sandía, organizada por el Municipio de Santa Ana, en la localidad de Santa Ana, departamento Federación. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.3.6, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9 y 6.3.10 de los Asuntos Entrados y al punto 9.1 de los asuntos fuera de lista.

Giros a comisión

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Rogel.

SR. ROGEL – Vamos a solicitar el cambio de giro a comisiones que acordamos en Labor Parlamentaria y aclarar, ya que no todos participan de aquella comisión, que los proyectos de declaración es de estilo, si hay consenso, que sean tratados y aprobados en conjunto, más que nada por las fechas de fiestas que en ellos se contempla, por lo que se hace necesario no mandarlos a comisión; habíamos acordado enviar también a la Comisión de Legislación General al expediente número 26.748, como así también el número 26.750 e igualmente el expediente número 26.743, que ya era enviado a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

Y por último, que el expediente número 26.744, que está enviado a las Comisiones de Legislación General y la de Economías Regionales, sea enviando también a la Comisión de Comercio, Industria y Producción.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Rogel, de sumar el giro a comisión de varios expedientes. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se procederá conforme lo solicitado, señor diputado.
No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.01.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones